

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-319-19 28/11/2019

Licenciada
LIBIA LÓPEZ MUSKUS
Rectora Transitoria
Institución Educativa de Fredonia
Ciudad

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Exprés- Vigencias 2017-2018.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2019, practicó auditoría modalidad exprés a la Institución Educativa de Fredonia, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos durante las vigencias fiscales 2017- 2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa de Fredonia, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,


MIGUEL TORRES MARRUGO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Yadira Rodríguez Redondo*
Coordinador de Auditoría

Revisó: *Juan Pablo Rivera Martelo*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: sesenta y cuatro (64) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de mejoramiento

Libia López Muskus
Dic. 27/19 1:05 pm.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47B-23 - Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD EXPRES**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,
NOVIEMBRE DE 2019**

Contralor Distrital Cartagena de Indias (e) **FREDDY QUINTERO MORALES**

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Director Técnico Auditoria Fiscal

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Coordinador

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Equipo Auditor

SUGEY OSORIO LEAL - Líder
CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA
Apoyo Auditoría
MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ
Apoyo Auditoria
LENA BARRIOS IBAÑEZ –
Asesor Jurídico Externo

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
1.1 ANTECEDENTES	5
1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA	5
1.2.1. Gestión Contractual	5
1.2.2. Estados Contables	33
1.2.3. Gestión Financiera y Presupuestal	44
2. ANALISIS RESPUESTA	52
3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	67

Cartagena de Indias, D.T. y C. noviembre de 2019

Licenciada

LIBIA LÓPEZ MUSKUS

Rectora Transitoria

Institución Educativa de Fredonia

Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Exprés Vigencia 2017 - 2018.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría en la modalidad exprés al Ente que Usted representa, es responsabilidad de la Institución Educativa de FREDONIA el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe de la auditoría exprés realizada según el cronograma acordado que contenga el concepto sobre el examen practicado al asunto auditado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

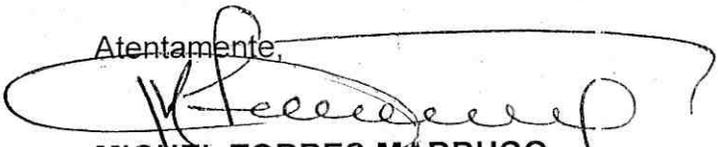
RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo, en el marco de la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Atentamente,


MIGUEL TORRES MARRUGO

Contralor Distrital de Cartagena de Indias-(E)

Proyectó: *Sugely Osorio Leal, Líder Auditoría*
Carolina Domínguez-Batista, Apoyo Auditoría
María Cristina Ávila González, Apoyo Auditoría
Lena Barrios, Asesor Jurídico Externo
Yadira Rodríguez Redondo - Cordinadora de Auditoría

Aprobó: *Juan Pablo Rivera Martelo - Director Técnico de Auditoría Fiscal*

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0180 del 26-07-2019 se comisionó al Equipo Auditor para llevar a cabo la auditoría modalidad exprés; en la Institución Educativa de FREDONIA vigencias 2017 y 2018.

El objetivo general de la auditoría es realizar la evaluación a la gestión contractual y presupuestal de la I.E. DE FREDONIA emitiendo los respectivos conceptos sobre los factores analizados de conformidad a lo establecido en el memorando de asignación y en la guía de auditoría territorial GAT; establecer la razonabilidad, confiabilidad, oportunidad y legalidad de los recursos financieros del Punto de Control vigencias 2017 y 2018 para lo cual se verificó que estos cumplieran con las exigencias legales y la coherencia con las políticas adoptadas por la Institución Educativa.

1.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

A través del análisis a la gestión contractual y financiera realizada por la Comisión Auditora a la Institución Educativa de Fredonia se evaluó el cumplimiento de los principios, procedimientos y ejecución contractual aplicable al Ente auditado, al igual que el cumplimiento de las normas y políticas que regulan la operación financiera en las vigencias 2017 y 2018, determinando la gestión y los resultados, analizando los hechos que estén debidamente soportados, con el objeto de alcanzar los objetivos financieros propuestos.

1.2.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

Tiendas Escolares

En relación con los contratos de tiendas escolares, la IE presenta la siguiente observación en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos:

La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, la de que a una de las partes que intervienen-el Estado-se le no exige sólo la capacidad¹, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la

¹ Revista de Derecho Universidad del Norte. La Capacidad de las entidades públicas sin personería jurídica, las entidades públicas sin personería jurídica otorgada por la ley pueden celebrar contratos estatales en su propio nombre sin que éstos se vean afectados de nulidad absoluta, debido a que la facultad para contratar otorgada por el estatuto general de la contratación estatal es independiente de su personería jurídica. En estos casos, la ley puede facultar al jefe de la entidad para celebrar contratos y de esta manera suplir la falta de personería jurídica.

competencia² del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario del ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo.

Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los Establecimientos Educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio público de educación preescolar, básica y media; las Instituciones Educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los Rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos **Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.** *El rector o Director rural en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo. Y Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o Director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los Rectores o Directores rurales.* *En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los Rectores o Directores rurales son responsables de: 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*

Los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** están definidos en la Ley 715 de 2001 **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** *Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que*

² Revista de Derecho Universidad del Norte. Las entidades estatales hacen parte de la estructura del Estado en sus diferentes niveles. Algunas tienen personería jurídica, otras no. Esto quiere decir que hay en ellas un representante legal que es la persona que ejerce los derechos en su nombre y representación. Otras entidades no tienen personería jurídica pero su representación, en materia contractual, la ejerce quien ostente la más alta jerarquía dentro de las mismas o la persona que designe la Ley. El elemento competencia es muy importante porque quien no la tiene no puede celebrar contratos en nombre de la respectiva entidad. Un contrato celebrado por una persona incompetente está viciado de nulidad absoluta y, por tanto, puede ser demandado por las partes, por el Ministerio Público o por persona que demuestre un interés. (Cualquier ciudadano en defensa de la Constitución o la ley puede demandar el acto de adjudicación, cuando en la demanda no reclama para sí ningún restablecimiento. (Desarrollo de la teoría de los móviles y finalidades aceptado por la Corte Constitucional en Sentencia C-426 de mayo 29/02).

ejerzan, con los Rectores o Directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

En la misma norma se establece el procedimiento que deberán seguir los Rectores para proceder con la contratación con cargo a esa contratación: **ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. **Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o Director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.** El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

De conformidad con lo consagrado en las normas trascritas las IE deberán contar con un reglamento que desarrolle el procedimiento para la contratación con cargo a los fondos especiales inferior a los 20 SMLMV, mismo que está a cargo del Consejo Directivo: *Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Consejo Directivo cumple las siguientes funciones: ... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.*

Igualmente, los Fondos de servicios educativos tienen una utilización específica de la misma manera definida en la norma: *Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva. 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo. 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional. 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. 19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. Parágrafo 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia. Parágrafo 2. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario. Parágrafo 3. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

El caso en estudio son los contratos de arrendamiento y/o concesiones que han suscrito las IE del Distrito de Cartagena, para la prestación del servicio de tienda escolar, que han sido suscritos por los Rectores de las IE y que a juicio de la Comisión Auditora los Rectores carecerían de capacidad jurídica para la suscripción de los mismos, bajo el entendido de los siguientes argumentos:

1. Las normas antes citadas dejan claro que las IE al carecer de personería jurídica, el Rector no ostenta la calidad de Representante Legal, sino que por orden legal es ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Estudiantiles, que por su definición son cuentas contables de los Establecimientos Educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y, por

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. **Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus Secretarías de Educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.**

2. Los contratos de tiendas estudiantiles (arrendamiento y/o concesiones) no constituyen un gasto con cargo a los fondos estudiantiles, sino un ingreso a cargo del particular que en calidad de Arrendatario y/o Concesionario cancela un valor mensual a la IE por el derecho a la explotación comercial de la tienda escolar de la misma. Al no ser considerada un gasto la competencia del Rector para la suscripción del contrato estaría condicionada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos.** *Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:*
1. *Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. **En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial.** Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.*
 2. *Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.*
 3. *Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.*
- Parágrafo 1.** *Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.* **Parágrafo 2.** *Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.*

La condición que establece la norma está supeditada a tres circunstancias a saber: i. Que los ingresos por concepto de tienda escolar sean incluidos como un ingreso operacional dentro del Fondo de Servicio Estudiantil, y expresamente se establezca así dentro del presupuesto de la entidad; ii. La IE deberá realizar sendos estudios previos que garanticen la cobertura de costos; y iii. La duración de la explotación del bien y/o servicio (tienda estudiantil) si esta es permanente o transitoria, lo que presume la condición o requisito para el ingreso, que es la

debida autorización por parte del ente territorial (permanente) o del Consejo Directivo (transitoria).

La norma antes transcrita exige que las IE deban presupuestar dentro de la cuenta contable del Fondo de Servicios Estudiantiles los ingresos operacionales por concepto de la explotación permanente del área de la Institución Educativa destinada para la tienda estudiantil; y para poder hacerlo estará facultado el Rector de la misma, para la celebración de contratos que le garanticen estos ingresos operacionales por la explotación permanente de un bien de la IE.

3. Las Instituciones Educativas han utilizado indistintamente la figura del contrato de arrendamiento y la de la concesión, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:

i. Desnaturalización de los contratos, el objeto del contrato de arrendamiento es la entrega de un bien mueble y/o inmueble a un arrendatario por el pago de una suma de dinero mensual (canon), al cual se le deberá garantizar el uso y goce del bien entregado en arrendamiento. En cambio, el objeto de la concesión es entregarle a un particular la explotación de un servicio que está a cargo de la entidad estatal, en este caso la Tienda Escolar, a cambio que este asuma en función del contrato los riesgos del negocio, a cambio de un pago que estará a cargo de la entidad contratantes.

En los casos en estudio las entidades han manejado estas dos figuras mezclando de la una y de la otra, preponderando la figura del arriendo en el fondo, pues en todos los contratos los particulares cancelan a la entidad una suma mensual, por el uso del espacio destinado a la tienda escolar.

ii. Modalidad de contratación, las IE tanto para arrendamientos como para concesiones han establecido un proceso de selección, pero al tratarse de arrendamiento la modalidad de contratación es la directa, sin que presuponga que existan elementos de selección objetiva; pero en tratándose de concesión deberá iniciarse proceso de selección que estará determinado por la cuantía estimada del contrato y en el que deberán establecerse factores que le permitan a la entidad estatal contar con la mejor oferta para la prestación del servicio de tienda escolar, lo cual no ha sucedido y los procesos de selección solo sean circunscrito a aspectos meramente del proponente y no de una oferta de inversión para la institución.

iii. Modalidad de contrato de Concesión³: El proceso de estructuración de una concesión entraña estudios previos que no solo justifiquen la necesidad de

³ Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de la concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la

entregar a un particular la prestación del servicio de tienda escolar⁴, sino que también se deberán realizar estudios técnico-económicos que soporten la inversión que el Concesionario deberá realizar con cargo a la explotación de la tienda escolar; servicio que será retribuido a éste a través de un pago a cargo de la IE (tarifa, tasa, derechos); en el caso de los contratos de concesión de las tiendas escolares que están bajo esta modalidad, no median ninguno de estos estudios, ni se establece en las minutas de los contratos esta situación, tampoco existe una propuesta formal por parte del Concesionario que permita ser objeto de verificación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros; el clausulado del contrato, tal y como lo anotamos anteriormente en su estructura, más que un contrato de concesión es un contrato de arrendamiento de bien inmueble, por ello no se encuentra en la carga obligacional de las partes lo concerniente a las obligaciones típicas de un contrato de concesión, que es la inversión y reversión a cargo del concesionario, el pago a cargo de la IE.

- iv. Modalidad de contrato de arrendamiento⁵: Lo primero que se debe señalar de conformidad con lo expuesto en este documento es que estos contratos que provienen del derecho privado cuando son celebrados por entidades públicas no existe duda en que son contratos estatales dado el criterio orgánico acogido por la ley 80 de 1993 para definir cuáles son estos contratos, razón por la cual la aplicación del régimen jurídico proveniente del derecho privado a este tipo de contratos, no modifica la naturaleza pública de los mismos la que obedece al ya mencionado criterio orgánico (entidad contratante).⁶

La mayoría de las IE optan por esta modalidad de contratación, en virtud de la cual se le entrega en calidad de arriendo el área de quioscos o tiendas escolares por el pago de un canon mensual.

Teniendo en cuenta que el estatuto contractual se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de la buena fe y de conformidad con los principios que rigen la función pública se debe lograr un equilibrio entre los intereses generales y los particulares de los Contratistas, una aplicación coordinada de los principios del derecho público y del derecho privado porque el contrato estatal es una institución jurídica que comparte de los dos regímenes, por tanto la autonomía de la

participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

⁴ Mediante el mecanismo de la concesión se busca invitar y estimular la inversión privada en los proyectos del estado ya sea para proyectos de obra pública, de servicios públicos, o de explotación de bienes...

⁵ El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en conceder el goce de una cosa y la otra de pagar por ese goce.

⁶ CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE EL RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 2016. DEISY JOANNA FORERO FORERO.

voluntad se refleja en la etapa contractual y tiene sus límites en el interés general, en la satisfacción de las necesidades generales, y en el manejo de los recursos públicos, puede decirse que es una autonomía de la voluntad no relativizada sino modulada y articulada con la finalidad que el estatuto contractual le ha otorgado a los contratos estatales.⁷

Las IE no realizaron estudios previos que justificaran la necesidad de la entrega del bien inmueble en calidad de arrendamiento, económicos para determinar la cuantía del canon, así como tampoco la estimación dentro del canon del valor del consumo de la tienda escolar de servicios públicos.

La contratación directa⁸; es la modalidad de contratación que establecen las normas de contratación estatal para el arrendamiento de bienes inmuebles; pero el supuesto fáctico de la norma es que la entidad funge como arrendatario y no como arrendador.

Así las cosas, cuando la IE ostenta la calidad de Arrendador y no de Arrendatario, supone una problemática que es la determinación de los factores o requisitos para la entrega de las tiendas bajo esta modalidad directa; en tal sentido se ha optado por la selección objetiva, pero sin que en ella se establezcan con claridad los factores técnicos que serán tenidos en cuenta para la evaluación.

4. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los Estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los

⁷ CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE EL RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 2016. DEISY JOANNA FORERO FORERO.

⁸ Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Establecimientos Educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan.⁹

La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las Secretarías de Educación en relación con la generación de documentos que orienten a los Rectores en el funcionamiento de los Fondos de Servicios Estudiantiles¹⁰, así como la asistencia técnica, asesoría y capacitación permanente en el manejo de este Fondo¹¹; y el seguimiento y control a la administración y ejecución de los recursos con cargo a estos¹².

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 1

Debido a la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación, en la contratación de los servicios de tiendas escolares las IE históricamente han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación a través de la cual han celebrados los contratos con los particulares que han explotado económicamente los quioscos y/o espacios destinados para las tiendas escolares en las instituciones educativas; así como en la ejecución de dichos contratos; lo que ha desencadenado que los Rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de

⁹ GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

¹⁰ c. REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas con base en la normatividad vigente sobre manejo de recursos públicos, en especial el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el régimen presupuestal de la entidad y los reglamentos territoriales sobre administración de recursos públicos deben generar un documento que oriente a los rectores y directores rurales, y a los Consejos Directivos sobre el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos. ...

¹¹ e. ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. Las Secretarías de Educación deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo tanto nacional como local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

¹² f. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el que hacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

la mesa de trabajo celebrada con los Rectores y la SED, los Rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación); lo que conlleva a la celebración de contratos con desconocimiento a las normas que rigen la contratación estatal.

Contratación Vigencias 2017- 2018

Con relación a la información contractual, suministrada por la Institución Educativa de Fredonia, se pudo extraer que durante la vigencia 2017, realizaron cincuenta y nueve (59) contratos, por valor de \$131.569.910; con el objeto de establecer los criterios necesarios relativos a la información objeto de análisis del universo de la contratación, se determinó que la muestra, a los cuales se le aplicarían los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoría, serían veinte y cuatro (24) contratos, por un valor de \$87.389.060.

Con respecto a la la vigencia 2018, realizaron 47 contratos, por valor de \$107.008.895, de los cuales la muestra seleccionada por la Comisión Auditora fue de veinte y cuatro (24) contratos, por un valor de \$83.305.812.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2

Una vez revisada la muestra contractual se evidencia que en los siguientes contratos se presentan las observaciones que se detallan a continuación correspondiente a las vigencias 2017 y 2018, bajo el entendido que ambas vigencias se celebraron bajo los procedimientos establecidos en el manual de contratación de la IE vigente para los años 2017 y 2018:

VIGENCIA 2017

1. CONTRATO DE SERVICIOS No. 003
OBJETO: Mantenimiento Infraestructura Educativa.
VALOR: \$5.019.400
2. CONTRATO DE SERVICIOS No. 016
OBJETO: Mantenimientos Varios Institucionales
VALOR: \$2.347.000
3. CONTRATO DE SERVICIOS No. 020
OBJETO: Adecuación y Configuración de la Sala para Multimedia
VALOR: \$3.500.000
4. CONTRATO DE SERVICIOS No. 016
OBJETO: Suministro de elementos Mto de elementos para equipos de cómputo institucionales, Suministro de impresoras HP GT- 5810 tinta continua; suministro de incentivos institucionales E Fredonia.
VALOR: \$3.176.100

5. CONTRATO DE SERVICIOS No. 14
OBJETO: Suministro e instalación de malla y tubería para cancha polifuncional institucional.
VALOR: \$10.468.430
6. CONTRATO DE SERVICIOS No. 11
OBJETO: Instructor de Danza
VALOR: \$4.550.000
7. CONTRATO DE SERVICIOS No. 27
OBJETO: Apoyo Logístico Jornada Pedagógica Clausura Año Lectivo 2017
VALOR: \$2.280.000
8. CONTRATO DE SERVICIOS No. 006
OBJETO: Adquisición de dos (2) equipos de AA Minisplit
VALOR: \$2.726.240
9. CONTRATO DE SERVICIOS No. 005
OBJETO: Sillas para Estudiantes
VALOR: \$11.400.000
10. CONTRATO DE SERVICIOS No. 004
OBJETO: Mantenimiento Infraestructura Educativa
VALOR: \$5.000.000
11. CONTRATO DE SERVICIOS No. 009
OBJETO: Dos (2) cajas de 15" 1000w 1590 univod as 300w tueter con imán as corneta r/m, 1 planta jp 650 12 from, 1 consola beliger 802, 1 rock estándar, 30 met de cable encauchetado , 1 micrófono inalámbrico x 2, 2 cable de 2x2.
VALOR: \$2.300.000
12. CONTRATO DE SERVICIOS No. 008
OBJETO: Suministro de veinte (20) vestidos de niñas para el baile mapale institucional y 20 vestidos de niños para el baile mapale institucional.
VALOR: \$3.200.000
13. CONTRATO DE SERVICIOS No. 007
OBJETO: Kit de combustibles y rodillo fusor de maquina fotocopidora Ricoh 5000
VALOR: \$999.600
14. CONTRATO DE SERVICIOS No. 002
OBJETO: Materiales y suministros varios
VALOR: \$8.959.760
15. CONTRATO DE SERVICIOS No. 006

OBJETO: Asesoría contable y presupuestal
VALOR: \$8.400.000

16. CONTRATO DE SERVICIOS No. 001
OBJETO: Asesoría contable y presupuestal
VALOR: \$2.650.000

17. CONTRATO DE SERVICIOS No. 003
OBJETO: Materiales Mantenimiento
VALOR: \$3.000.000

18. CONTRATO DE SERVICIOS No. 23
OBJETO: Mantenimiento y adecuación de planta física institucional
VALOR: \$2.120.000

19. CONTRATO DE SERVICIOS No. 009
OBJETO: Mantenimiento General
VALOR: \$3.510.000

20. CONTRATO DE SERVICIOS No. 18
OBJETO: Alquiler cuerpo de andamios y tablas adicionales
VALOR: \$500.000

VIGENCIA 2018

1. CONTRATO DE SERVICIOS No. 009
OBJETO: Transporte de alumnos desde la Institución hasta el Castillo de San Felipe ida y retorno seis (6) recorridos realizado por dos (2) buses
VALOR: \$3.500.000
2. CONTRATO DE SERVICIOS No. 006
OBJETO: Mantenimiento Infraestructura Educativa
VALOR: \$7.000.000
3. CONTRATO DE SERVICIOS No 2018. 003
OBJETO: Suministro de los siguientes servicios: Dos (2) suministro e instalación de orinales baño transición; limpieza y habilitación de cuatro (4) tanques en azotea y reparación de tubería partida; suministro e instalación de flotador, cheque, niples e insumos para tanque subterráneo; excavación soldadura de codo galvanizado y resane de piso en cuarto de bombeo; soldadura de tapa externa de tanque subterráneo; mantenimiento motobomba ihm 5 hp, cambio de capacitadora motor, cambio de sello y empaquetadura, soldada y rectificación de rosca; reparación estantes e instalación de archivador de pared; embobinado y cambio de capacitores de la bomba.
VALOR: \$3.590.000

4. CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002
OBJETO: Suministro Memorias USB de 8 GM.
VALOR: \$1.560.090
5. CONTRATO DE SUMINISTRO No 2018. 004
OBJETO: Suministro once (11) escritorios docentes ntc estructura gris; once (11) sillas fijas novaiso plástico azul rey estructura negra; dos (2) archivadores armario metálico x 1.80.
VALOR: \$3.699.472
6. CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007
OBJETO: Suministro de artículos para mantenimientos eléctricos
VALOR: \$2.533.950
7. CONTRATO DE SERVICIOS No. 008
OBJETO: Transporte estudiantes en los diferentes proyectos institucionales.
VALOR: \$1.220.000
8. CONTRATO DE SERVICIOS No. 2018. 020
OBJETO: Limpieza, arreglo y nivelación de plantilla, suministro e instalación de bajantes en pvc de viga canal; repello, suministro y cambio de tubería de los desagües en toda la azotea; arreglo malla y desagüe de la cancha, construcción de muro para evitar acceso aguas lluvias a coordinación; arreglo nivel de zona escolar quiosco escolar; limpieza y recogida de desechos de las áreas comunes; construcción drywal 1 mt pared sobre reja de la sala de informática; fijación de veinte (20) módulos con tornillería en acero inoxidable, color vidrio y limpiar con tiner; realización de tablero mural en aluminio con medida de 1.50 de ancho x 1 mt de altura + 10 centímetros de fondo con 2 puertas e; retirar todos los vidrios partidos del piso 2 y 3; ajustar ventana 3 piso y colocar ventana de baño de niñas de 3 piso.
VALOR: \$4.495.000
9. CONTRATO DE SERVICIOS No. 2018. 015
OBJETO: Elaboración de dos (2) caretas de 1.50x2.25 para laboratorio de química e informática; mantenimiento e instalación de láminas puerta principal; fabricación e instalación de siete (7) estructuras varias medidas para encerramiento con malla con platinas pisa malla; accesorios, tiner, disco de corte, soldadura y pinturas.
VALOR: \$6.900.000
10. CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011
OBJETO: Suministro de siete (7) tóner hp 285a genérico; tres (3) tóner 12a; tres (3) tóner 35a; cuatro (4) tinta hp color x 100ml universal; un (1) kit de combustible y rodillo fusor de máquina fctocopiadora ricoh 5000.
VALOR: \$1.932.730

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

11. CONTRATO DE SUMINISTRO No. 005
OBJETO: Suministro de diez y seis (16) ventiladores de techo silver 18.000 btu x 220 v; un (1) aire acondicionado silver 18000 btu a 220 v; un (1) dispensador de agua wind gol modty – ly r 47 w.
VALOR: \$4.158.000
12. CONTRATO DE SERVICIOS No. 005
OBJETO: Asesoría contable y presupuestal; elaboración y presentación de medios magnéticos, licencia de uso plataforma financiera SIGAA-FOSE.
VALOR: \$8.772.000
13. CONTRATO DE SERVICIOS No. 001
OBJETO: Registro y presentación información financiera
VALOR: \$2.300.000
14. CONTRATO DE SERVICIOS No. 002
OBJETO: Reparación y reacondicionamiento de la bomba de agua institucional
VALOR: \$7.375.570
15. ORDEN DE COMPRA: S/N
OBJETO: Adquisición de papelería y materiales para la docencia
VALOR: \$3.769.000
16. CONTRATO DE SERVICIOS No. 010
OBJETO: Desmonte, mantenimiento, cambio de balastos y postura de lámparas de 2x48 en salones de clases; mantenimiento engrase y limpieza de abanicos de techo; desmonte de abanicos de techo y montaje de treinta y siete (37) abanicos de techo; acometida de metros de tubería y cableado de dos (2) reflectores e instalación de los mismos ; postura de diez y ocho (18) interruptores, diez (10) toma corriente, trece (13) bombillos, dos (2) cuñas de 20 amperios y revisión y cambio de cableado quemado en cuarto de bombeo, mantenimiento eléctrico de salones 2,3,4,7,9,17,20 y 14 retiro de t.
VALOR: \$5.000.000
17. CONTRATO DE SERVICIOS No. 013
OBJETO: Construcción 2º mt muro en drywall para la separación de biblioteca y sala de proyecciones dos caras (40 mts); suministro e instalación de puerta en madera a biblioteca pintada en amarillo; mantenimiento y reemplazo de láminas de icopor en mal estado, cielo raso de biblioteca y sala de proyecciones; mantenimiento ventanas de aluminio biblioteca y reemplazo rodachinas; pintura sala de proyecciones y biblioteca; postura cielo raso en pvc sala de informática parte externa y construcción muro salón de química.
VALOR: \$3.000.000

OBSERVACIONES

De conformidad con lo estipulado en el manual de contratación en su artículo 12. AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL. Parágrafo 1. CONTRATACIÓN FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA, se indica que la contratación con cargo al Fondo de Servicios Educativos se hará con sujeción a lo preceptuado en la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 y 1082 de mayo de 2016; pero estos decretos en realidad son decretos expedidos en el año 2015 coincidentalmente de la misma fecha 26 de mayo, en áreas distintas el primero para regular temas de educación y el segundo reglamentario de la Ley 1150 de 2007 en materia de contratación estatal.

Esta referencia normativa de uno y otro decreto, hace que los procedimientos a seguir en materia de contratación de los servicios y bienes con cargo al Fondo de Servicio Estudiantil, sea contradictoria, habida cuenta que el Decreto 1075 de 2015 remite a la reglamentación que sobre la materia regule el Consejo Directivo, pero el segundo remite a los procedimientos de contratación estatal que son diametralmente opuestos.

Así las cosas, pese a que la IE hace expreso en su manual de contratación que se sujetará a las normas de contratación estatal, realizó la contratación con sujeción a lo preceptuado en el artículo 15. FORMALIDADES CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS 20 SMLMV CON RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SMLMV.

El artículo 16 citado previamente establece que para esta contratación se debe realizar un estudio previo que debe tener un contenido mínimo:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción objeto a contratar identificado con cuarto nivel los clasificadores bienes y servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
7. Condiciones esenciales del posible contrato.
8. Firma del funcionario.

Este estudio previo no se encuentra en la documentación aportada para revisión de la comisión, es decir que la IE suscribió orden de servicio sin la elaboración del citado

estudio previo, violando con ello lo preceptuado en su manual de contratación, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015¹³.

El mismo artículo 16 del Manual de Contratación establece que se deberá elaborar una invitación pública a participar en los diferentes procesos contractuales, en la que se señalará la información de los numerales 2,3 y 4 del artículo 15 del manual de contratación, que hace referencia al estudio previo, así como el interesado deberá acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última y el cumplimiento de condiciones técnicas exigidas.

La IE no elaboró tal invitación pública, por lo cual no estableció condiciones mínimas de la futura contratación violando así el contenido de su manual (artículo 16) y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015¹⁴

El procedimiento consagrado en el artículo 16 del manual de contratación es idéntico al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que presupone una selección objetiva, para lo cual el proceso de selección deberá hacerse bajo el principio de publicidad que las normas de contratación estatal lo materializan a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOPI) y el mismo manual de contratación de la IE también en su artículo 14 numeral 1 indica: Publicidad. Se procederá a convocar a los interesados en presentar propuesta para un determinado proceso de selección mediante aviso que se publicará en cartelera institucional, al menos por un día hábil, señalando en el mismo: descripción de los bienes requeridos, presupuesto oficial del que se dispone, plazo y forma de presentación de la oferta, requisitos de aceptación del proponente (se consideraran los habilitantes).

La IE al no establecer con claridad la descripción de la necesidad objeto de contratación (bienes y/o servicios) no es posible determinar la efectividad y eficiencia de la futura contratación, violando así el principio planeación¹⁵ de contratación pública; pues

¹³ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

¹⁴ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

¹⁵ Sentencia del Consejo de Estado (21489). El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las

cualquier entidad contratante como etapa previa a la contratación, debe tener claridad de cuál es la necesidad que pretende satisfacer y de qué forma lo va a realizar, indicando de forma clara y expresa los requisitos mínimos que deberán ser cumplidos por los participantes y/o contratista para la satisfacción de la necesidad de la mejor forma posible.

En el expediente no hay evidencias de la publicidad que se le haya dado al proceso, lo cual es apenas obvio, si no medió la elaboración de documentos del proceso de selección que fueran objeto de publicación en la cartelera de la entidad, para la recepción de propuestas; violando con ello el principio de publicidad.¹⁶

La celebración de los contratos se hizo sin que mediara propuesta formal, solo cotizaciones en algunos casos en otros solo se hacían con la identificación del proponente (cédula de ciudadanía y/o registro mercantil y/o certificado de existencia y representación legal); consultas de antecedentes (disciplinarios, fiscales, judiciales) con posterioridad a la contratación, o no se procedía con la consulta de los mismos.

La minuta del contrato que en su denominación es presentada como una orden, pero que en su estructura se trata de un contrato, no establece una descripción detallada del objeto contratado, es decir del texto del mismo no es posible determinar con claridad las especificaciones técnicas de los bienes que son objeto de contratación y/o de las actividades a ser desarrolladas cuando se trata de servicios; no existen obligaciones acordes con la naturaleza del objeto contratado y en su mayoría se deja en blanco el espacio del plazo de ejecución del contrato.

En la etapa contractual no hay recibo a satisfacción ni informe por parte el supervisor del contrato que evidencie la ejecución de las actividades objeto del contrato, con lo cual se contraviene lo preceptuado en las normas de control¹⁷ y vigilancia¹⁸ de la contratación pública.

características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

¹⁶ Colombia Compra Eficiente. **Principio de publicidad.** Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios

¹⁷ Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 3

Contrato de Servicios No. 2018-009

Objeto: Transporte de alumnos desde la Institución hasta el Castillo de San Felipe ida y retorno seis (6) recorridos realizado por dos (2) buses.

Valor: \$3.500.000

La Institución Educativa procedió a contratar con tan solo una cotización presentada por valor de \$1.200.000 para realizar dos (2) recorridos por dos (2) buses los días 28-29-30 desde la IE hasta el Castillo de San Felipe ida y retorno.

El valor de la orden es por la suma de \$3.500.000, pero la cotización recibida es por la suma de \$1.200.000, no existe coherencia entre el valor estimado del contrato y el valor del mismo; pues la Institución Educativa emite un CDP 27 de fecha 20 de agosto de 2018 por valor de \$3.500.000 y registra el contrato por el mismo valor \$3.500.000 de fecha 24 de agosto de 2018. Finalmente recibe a satisfacción con fecha 30 de agosto de 2018, seis (6) servicios de transporte por valor de \$1.200.000 y luego hace otra recepción de servicios el 24 de octubre de 2018 de catorce (14) servicios de transporte por la suma de \$3.500.000 a razón de catorce (14) traslados por \$250.000; inconsistencias que no tienen un soporte de trazabilidad documental.

Reposan en el expediente copia de los documentos de dos (2) vehículos tipo BUS de servicio especial de la empresa de TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES S. EN C. de placas UVV438 modelo 1995 y el vehículo UYY 416 tipo BUS de transporte público modelo 2007 de propiedad de YENIFER PAOLA MARTINEZ ARRIETA, pero en tarjeta de operación aparece una razón social de TRANSAVANCE LTDA.

un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere a menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

¹⁸ Ley 80 de 1993-ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La orden de servicio es suscrita con persona natural sin que se haya determinado por la IE la capacidad jurídica para la suscripción del contrato, pues los contratos de transporte especial presuponen que se celebren con empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte para el ejercicio de esta actividad; en consecuencia al suscribirlo con una persona natural que no ostenta esta calidad se viola lo preceptuado en las normas que regulan las normas del transporte público especial.¹⁹

¹⁹ Decreto 431 de 2017. Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial. »

Artículo 2. Modifíquese los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.6.1.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:

«Parágrafo 1. El control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito competentes, a través de su personal especializado.

La Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o ejerza sus funciones, por medio de personal debidamente identificado, podrá participar en los operativos que realicen las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2. Cuando los municipios no cuenten con personal operativo de control propio o por convenio, la Policía Nacional, a través de su personal especializado, deberá realizar los correspondientes operativos de control, en ejercicio de la competencia a prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, parágrafo 4, de la Ley 769 de 2002.»

«Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente Capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

«Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto.

«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1.

El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Se prestó el servicio con un vehículo que supera los 20 años de vida (24 años); no se evidencia el extracto del contrato; uno de los vehículos su utilidad no es para transporte de servicio especial, sino para el transporte público colectivo de pasajeros; no se tomó en consideración como documentación técnica a evaluar los documentos de los conductores de los vehículos.

Esta situación pone en riesgo la actividad de traslado de los Estudiantes, pues en caso de un accidente la relación entre la IE y los vehículos es irregular.

Los antecedentes disciplinarios y fiscales y judiciales se consultaron con posterioridad a la fecha de la orden de servicio que es de fecha 24 de agosto de 2018, pero la consulta se hizo el 28 de agosto de 2018.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 4

Contrato de Servicios No. 2018-006

Objeto: Mantenimiento Infraestructura Educativa

Valor: \$7.000.000

La Institución Educativa contrato con una cotización de fecha 31 de julio de 2018 por la suma de \$3.431.000 presentada por el Contratista, que no constituye bajo ninguna circunstancia una propuesta de servicios que pueda ser objeto de evaluación y análisis de idoneidad y/o capacidad para la ejecución del objeto contratado.

Pese a que la cotización es por una serie de servicios específicos y por la suma de \$3.431.000 se expide un CDP (20) por la suma de \$7.000.000 y se registra (20) por la misma suma; pero el objeto del contrato no corresponde sino a mantenimientos infraestructura educativa, sin que se detalle cuáles y en qué consisten esos mantenimientos y si se trata de un contrato de tracto sucesivo que se irá ejecutando en la medida de las necesidades de la IE.

En relación con la ejecución en el expediente reposa un acta de inicio de fecha 13 de julio de 2018 que tampoco especifica cuáles son los trabajos de mantenimiento que se realizarán, y la cotización que es el único documento que por lo menos indica que trabajos fueron cotizados a la entidad es amplio y no detallado.

vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

Obran en el expediente un comprobante de egreso de fecha 27 de julio de 2018 por valor de \$1.970.000 y una resolución de pago de la misma fecha mediante el cual se reconoce al Contratista la suma antes indicada, pero no media ningún acta de recibo a satisfacción por los servicios que se están cancelando; posteriormente hay un comprobante de egreso de fecha 27 de agosto de 2018 por valor de \$3.431.000 soportado por una resolución de pago de la misma fecha mediante la cual se le reconoce ese valor al Contratista y un acta de recibo a satisfacción de fecha 27 de agosto de 2018 por concepto de mantenimiento infraestructura educativa y valor \$3.431.000 sin que se especifique que trabajos de mantenimiento se están recibiendo, sin que medie un informe del Supervisor o del Contratista que indique que trabajos se realizaron, el antes y el después.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 5

Contrato de Servicios No 2018-003

Objeto: Suministro de los siguientes servicios: Dos (2) suministro e instalación de orinales baño transición; limpie y habilitación de cuatro (4) tanques en azotea y reparación de tubería partida; suministro e instalación de flotador, cheque, niples e insumos para tanque subterráneo; excavación soldadura de codo galvanizado y resane de piso en cuarto de bombeo; soldadura de tapa externa de tanque subterráneo; mantenimiento motobomba IHM 5 HP, cambio de capacitadora motor, cambio de sello y empaquetadura, soldada y rectificación de rosca; reparación estantes e instalación de archivador de pared; embobinado y cambio de capacitores de la bomba.

Valor: \$3.590.000.

En relación con la ejecución en el expediente hay una incoherencia entre los documentos soporte de los pagos realizados al Contratista y el objeto de la orden de servicio, el cual no tiene relación con el CDP (10) cuyo concepto es adicionales para el reacondicionamiento de la bomba de agua institucional; mismo concepto del CRP (10), que difiere con el acta de recibo a satisfacción de fecha 9 de abril de 2018 que en el detalle incluye DOS (2) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORINALES BAÑO TRANSICIÓN, LIMPIE Y HABILITACIÓN DE CUATRO (4) TANQUES EN AZOTEA Y REPARACIÓN DE TUBERÍA PARTIDA; REPARACIÓN ESTANTES E INSTALACIÓN DE ARCHIVADOR DE PARED; estas actividades no tiene relación con la puesta en operación y/o acondicionamiento de la bomba.

Por otro lado en el acta de terminación se indica que se le entregó al Contratista la suma de \$2.940.000 por concepto de anticipo, pero revisada la forma de pago del contrato el pago debía verificar contraprestación del 100% del servicio contratado; que se hizo un pago parcial por valor de \$650.000 lo que sumado al valor entrega al pago del anticipo, que no solo no tenía justificación contractual para ser pagado, sino que tampoco obra el

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

informe de inversión del mismo, completa el valor total del contrato, pero se establece en el acta de terminación y liquidación que existe el valor por pagar por la suma de \$3.590.000 como si no se hubiera cancelado nada del valor del contrato al Contratista.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 6

Contrato de Suministro No 2018-002

Objeto: Suministro memorias USB de 8 GM.

Valor: \$1.560.090

Contrato de Servicios No. 2018-015

Objeto: Elaboración de dos (2) caretas de 1.50x2.25 para laboratorio de química e informática; mantenimiento e instalación de láminas puerta principal; fabricación e instalación de 7 estructura varias medidas para encerramiento con malla con platinas pisan malla; accesorios, tiner, disco de corte, soldadura y pinturas.

Valor: \$6.900.000

La cláusula del plazo de ejecución no indica el término en que se debe cumplir el objeto del contrato, pues está vacía.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 7

Contrato de Suministro No 2018-004

Objeto: suministro 11 escritorios docentes NTC estructura gris; 11 sillas fijas novaiso plástico azul rey estructura negra; 2 archivadores armario metálico x 1.80.

Valor: \$3.699.472

En la etapa de ejecución reposa en el expediente un acta de recibo en la cual solo se listan los bienes recibidos, sin mayores descripciones y se liquida el contrato el mismo día de la entrega de los bienes, pero en la misma se detalla que existe un valor por pagar correspondiente al valor total del contrato, y un comprobante de egreso de la misma fecha con el que se soporta el pago al Contratista.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 8

Contrato de Suministro No. 2018-007

Objeto: Suministro de artículos para mantenimientos eléctricos

Valor: \$2.533.950

No obra dentro del expediente propuesta alguna del Contratista en la que se detalle y describan los elementos que serán objeto del contrato; más si la documentación del legal del Contratista. En la etapa de ejecución se hace un acta de recepción que no detalla los elementos recibidos y solo se indica que se reciben suministros de artículos para mantenimiento eléctricos y en la etapa postcontractual, no se encuentra liquidada.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 9

Contrato de Servicios No. 008

Objeto: Transporte Estudiantes en los diferentes proyectos institucionales.

Valor: \$1.220.000

Reposan en el expediente copia de los documentos de un vehículo tipo microbús de servicio especial afiliado a la empresa de POPA TOURS LTDA de placas TVB082 modelo 2012, pero la orden de servicio es suscrita con Estela del Carmen Poveda Reyes sin que se haya determinado por la IE la capacidad jurídica para la suscripción del contrato, pues los contratos de transporte especial presuponen que se celebren con empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte para el ejercicio de esta actividad; en consecuencia al suscribirlo con una persona natural que no ostenta esta calidad se viola lo preceptuado en las normas que regulan las normas del transporte público especial.²⁰

²⁰ Decreto 431 de 2017. Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

Parágrafo 1. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico este habilitado como empresa de transporte especial.»

Artículo 2. Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.6.1.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:

«Parágrafo 1. El control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito competentes, a través de su personal especializado.

La Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o ejerza sus funciones, por medio de personal debidamente identificado, podrá participar en los operativos que realicen las autoridades de tránsito.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Esta situación pone en riesgo la actividad de traslado de los Estudiantes, pues en caso de un accidente la relación entre la IE y el vehículo no se hace en cumplimiento de las normas que regulan la materia de la prestación de servicio especial de pasajero.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 10

Contrato de Servicios No. 2018-020

Objeto: Limpieza, arreglo y nivelación de plantilla, suministro e instalación de bajantes en pvc de viga canal; repello, suministro y cambio de tubería de los desagües en toda la azotea; arreglo malla y desagüe de la cancha, construcción de muro para evitar acceso aguas lluvias a coordinación; arreglo nivel de zona escolar quiosco escolar; limpieza y recogida de desechos de las áreas comunes; construcción drywal 1 mt pared sobre reja de la sala de informática; fijación de 20 módulos con tornillería en acero inoxidable, color

Parágrafo 2. Cuando los municipios no cuenten con personal operativo de control propio o por convenio, la Policía Nacional, a través de su personal especializado, deberá realizar los correspondientes operativos de control, en ejercicio de la competencia a prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, parágrafo 4, de la Ley 769 de 2002.»

«Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente Capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

«Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente Decreto.

«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

vidrio y limpiar con tiner; realización de tablero mural en aluminio con medida de 1.50 de ancho x 1 mt de altura + 10 centímetros de fondo con 2 puertas e; retirar todos los vidrios partidos del piso 2 y 3; ajustar ventana 3 piso y colocar ventana de baño de niñas de 3 piso.

Valor: \$4.495.000

El Contratista no presentó propuesta formal, sino una cotización en la que lista una serie de actividades, por lo cual tampoco fue objeto de evaluación.

En la etapa contractual no hay recibo a satisfacción ni informe por parte el Supervisor del contrato que evidencie la ejecución de las actividades objeto del contrato, con lo cual se contraviene lo preceptuado en las normas de control²¹ y vigilancia²² de la contratación pública.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 11

Orden de Compra: s/n

Objeto: Adquisición de papelería y materiales para la docencia

Valor: \$3.769.000

²¹ Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

²² Ley 80 de 1993-ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

En el expediente no obra minuta contractual que contenga las condiciones del negocio jurídico entre las partes, lo que obra es un documento mediante el cual la Rectora de la IE le comunica al Contratista que su oferta, que no reposa dentro del expediente, fue aprobada, sin que tampoco esté evidenciado una evaluación objetiva de la conveniencia de esa cotización, que es lo que obra dentro del expediente.

El mismo documento denominado orden de compra es confuso en su redacción al describir en su texto los elementos y precios de los mismos y un valor total, peor luego se indica que el valor de este suministro será el especificado en la factura de venta.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

Por último, se deja constancia que no fue posible evaluar la etapa contractual de la orden de suministro No 014 de 2017 y las ordenes de servicio No 013 de 2018 y 015 de 2018, por no contar con el apoyo profesional para realizar la inspección técnica, en virtud a que obedecen a contratos relacionados con adecuaciones y cerramientos realizados en la Institución educativa de Fredonia en las vigencias auditadas.

1.2.2. Estados Contables Vigencia 2017

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero del ente auditado I.E. DE FREDONIA, se procede a analizar Estado de la Situación Financiera a diciembre 31 de 2017-2018, arrojando lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
Enero 1 a Diciembre 31 de 2017_2018				
Cifras en Miles de pesos				
Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
TOTAL ACTIVO	63.842	104.154	-40.312	-38,70%
TOTAL PASIVO	2.761	3.729	-968	-25,96%
TOTAL PATRIMONIO	61.081	100.425	-39.344	-39,18%

Fuente: Estados Financieros I.E. DE FREDONIA Vigencia 2017 y 2018

Tal como se evidencia en el cuadro anterior el Activo de la I.E. DE FREDONIA fue de \$104.154 (cifras en miles), Pasivos por valor de \$3.729 (Cifras en miles) y el Patrimonio con un saldo de \$100.425 (cifras en miles)

Dentro del grupo de los Activos para la vigencia 2017, los más representativos fueron el Grupo de la Propiedad Planta y Equipos con el 60%, seguido del Grupo de Efectivo con una representación del 40%.

Para los pasivos, el más representativo para la vigencia 2017 fueron las **Cuentas Por Pagar - Retención en la Fuente con un 100% de participación dentro del pasivo.**

El patrimonio está conformado por el *Capital Fiscal, el Resultado del Ejercicio y la cuenta de Provisiones, Agotamiento, Depreciación.*

Grupo 11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Para el cierre del período contable, los saldos que muestran las cuentas de Bancos y Corporaciones fueron de cifras en miles de (\$41.652), según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		
VIGENCIA 2017		
CÓDIGO: 11 EFECTIVO		
ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2017 SEGÚN EXTRACTO BANCARIO
BANCO BBVA	11100505 BANCO BBVA MEN 0013 0423 26 0100011253	34.823.245,48
BANCO BBVA	11100510 BANCO BBVA SED 0013 0423 26 0100013689	6.828.511,20
TOTALES		\$ 41.651.756,68

Grupo 16 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El Grupo de la Propiedad, Planta y equipo, a 31 de diciembre de 2017, mostró un saldo de \$62.502 (cifras en miles de Pesos), según el siguiente detalle:

Código	Concepto	2.017
	Propiedades, Planta y Equipo	62.502
1655	Maquinaria y Equipo	10.547
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	159.634
1670	Equipos de Comunicación y Computación	38.134
1685	Depreciación Acumulada (CR)	-145.813

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 12 - (Subestimación en el Grupo de Propiedad Planta y Equipos)

Verificado el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente al cierre del período contable (agosto) 2018, se observó que la I.E. DE FREDONIA adquirió mediante Ordenes de Suministros números 006 y 005, tal como se relaciona a continuación Maquinaria y Equipos y Muebles y enseres, las cuales no aparecen registrados en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos entregados por la I.E.

ORDEN DE SUMINISTRO No. 006 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		IBRO S.A.S. Factura de Venta No.: IB-21439 (2017/07/08)	
DETALLE	Cantidad	Precio Unitario	\$ Valor Total
Mini Split DAIJIN 18.000 BTU 220V R410A	1	1.091.597	1.091.597
Mini Split DAIJIN 24.000 BTU 220V R410A	1	1.511.765	1.511.765
Total Bruto			2.603.362
(-) Descuento 12%			312.403
Total Venta Neta			2.290.959
IVA 19%			435.282
(-) Retenciones			-73.311
Total Factura			2.652.930
Pago Realizado: 07-07-2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000317			
ORDEN DE SUMINISTRO No. 005 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		EDUSER Factura de Venta No.:413 (2017/05/17)	
DETALLE	Cantidad	Precio Unitario	\$ Valor Total
Silla Escolar en Varilla	60	95.000	5.700.000
Total Factura			5.700.000
Pago Realizado: 22/05/2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000308			

ORDEN DE SUMINISTRO No. 005 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		EDUSER Factura de Venta No.:48 (2017/05/03)	
DETALLE	Cantidad	Precio Unitario	\$ Valor Total
Silla Escolar en Varilla	60	95.000	5.700.000
Total Factura			5.700.000
Pago Realizado: 04/05/2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000299			

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de **Propiedad Planta y Equipos**, toda vez que se adquirieron Maquinaria y Equipos y bienes muebles, presentándose inexactitud en las cifras reportadas, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior afecta la razonabilidad de éste grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$14.003.362), es decir el 13,44% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles.

A corte diciembre 31 de 2017 las cifras expresadas en el **Grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo**, no se han actualizado en su totalidad, por lo cual incumple con lo dispuesto en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 Título II Capítulo III Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 "Actualización" que indica que el valor de la propiedad, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de realización y con el artículo 20 Frecuencia

de las actualizaciones que indica que debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo, por tanto no se puede determinar la verdadera existencia y valuación de los bienes. Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el desconocimiento de las Propiedades Planta y Equipos, los cuales deben ser mitigados.

PASIVOS

GRUPO 24 - CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la Institución Educativa de Fredonia con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Al cierre del período contable 2017 presentó un saldo de \$3.729 (Cifras en Miles).

Concepto	2.017
Cuentas Por Pagar	3.729
Adquisiciones de Bienes y Serv. Nal	
Retención en la Fuente e Impto de Timbre	3.729

GRUPO 3 - PATRIMONIO

En relación con el Patrimonio de la Institución Educativa de FREDONIA., se observó que para el periodo fiscal 2017, presentó un saldo de \$100.425 (Cifras en miles).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 13

La Sub estimación derivada en la Propiedad Planta y equipos repercute paralelamente en los saldos de otras cuentas como la 3105 (Capital Fiscal), 3145 (Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación).

El párrafo 104 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: *“La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”* y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo debe efectuarse *“(…)con periodicidad de tres (3) años de la última realizada (...) y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización (...)”*.

**ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A
 DICIEMBRE 31 DE 2017**

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada. Al final de la vigencia 2017 se presentó el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL		
De Enero 1 a Diciembre 31 de 2017		
(Cifras en miles de Pesos)		
Código	CONCEPTO	2.017
	INGRESOS OPERACIONALES	122.358
41	Ingresos Fiscales	2.600
4105	Tributarios	
4110	No Tributarios	2.600
43	Venta de Servicios	250
4330	Servicios de Tránsito y Transporte	250
44	Transferencias:	119.508
4408	Sistema General de Participaciones	119.508
47	Operaciones Interinstitucional	0
4705	Aportes y Traspaso de Fondos Recibidos	0
	GASTOS OPERACIONALES	110.182
51	De Administración	110.182
5101	Sueldos y Salarios	
5102	Contribuciones Imputadas	
5103	Contribuciones Efectivas	
5104	Aportes Sobre la Nómina	
5107	Prestaciones Sociales	
5108	Gastos de Personal Diversos	
5111	Generales	110.182
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	
52	De Operación	0
5202	Sueldos y Salarios	
5211	Generales	
5212	Gastos Deportivos y de Recreación	
53	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones:	0
5360	Depreciación de Propiedades Planta y Equipos	0
5366	Amortización	0
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	12.176
48	Otros Ingresos:	0
4810	Financieros	
4808	Otros Ingresos Ordinarios	
58	Otros Gastos	0
5832	Comisiones	
5808	Otros Gastos Ordinarios	
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	12.176

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

A diciembre 31 de 2017 se presenta un EXCEDENTE del Ejercicio de \$12.176.

CODIGO	NOMBRE	2.017
4	INGRESOS TOTALES	122.358
5	GASTOS TOTALES	110.182
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	12.176

Dictamen - Opinión Adversa o Negativa

Al observar todas las inconsistencia que generaron sobrestimaciones, subestimaciones (13,44% del total del Activo) e incertidumbre en la razonabilidad de las cuentas, en nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Institución Educativa de FREDONIA, No presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Enero 1 a Diciembre 31 de 2.017 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Estados Contables Vigencia 2018

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero del ente auditado I.E. DE FREDONIA, se procede a analizar el Estado Situación Financiera a diciembre 31 de 2017-2018, arrojando lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
Enero 1 a Diciembre 31 de 2017_2018				
Cifras en Miles de pesos				
Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
TOTAL ACTIVO	63.842	104.154	-40.312	-38,70%
TOTAL PASIVO	2.761	3.729	-968	-25,96%
TOTAL PATRIMONIO	61.081	100.425	-39.344	-39,18%

Fuente: Estados Financieros I.E. DE FREDONIA Vigencia 2017 y 2018

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, para la vigencia 2018; comparada con la inmediatamente anterior; se observa que la I.E. DE FREDONIA tuvo una disminución del 38,70% en sus activos, Pasivos en un 25,96% y el Patrimonio disminuidos de igual forma en un 39,18%.

Dentro del grupo de los Activos para la vigencia 2018, los más representativos fueron el Grupo de Efectivo con una representación del 80% seguido por el Grupo de la Propiedad Planta y Equipos con el 20%.

Para los pasivos, el más representativo para la vigencia 2018 fueron las **Cuentas Por Pagar** - *Adquisiciones de Bienes y Servicios Nacionales con un 83% y la cuenta impuestos Contribuciones y Tasas con un 17% de participación dentro del pasivo.*

El patrimonio está conformado por el **Capital Fiscal, el Resultado del Ejercicio y la cuenta de Provisiones, Agotamiento, Depreciación.**

Grupo 11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Para el cierre del período contable, los saldos que muestran las cuentas de Bancos y Corporaciones según los Extractos Bancarios puestos a disposición de la Contraloría corresponden a los siguientes:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA			
VIGENCIA 2018			
CÓDIGO: 11 EFECTIVO			
No. CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN EXTRACTO BANCARIO	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIAS
11100505 BANCO BBVA MEN 0013 0423 26 0100011253	34.678,48	34.678,48	0,00
11100605 BANCO DAVIVIENDA CTA MAESTRA PAGADORA AHORROS 0012	837.060,08	270.974,03	566.086,05
11100515 BANCO DAVIVIENDA MEN CTA MAESTRA 057769985839	46.824.099,00	44.867.099,00	1.957.000,00
11100510 BANCO BBVA SED 0013 0423 26 0100013689	5.912.125,20	6.828.511,20	-916.386,00
TOTALES	53.607.962,76	52.001.262,71	1.606.700,05

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 14 (Incertidumbre en el Grupo de Efectivo)

De lo anterior se observa que el Grupo de Efectivo, presenta incertidumbre en cuantía de (\$1.606.700) respecto al cruce de información entre los Extractos Bancarios y el Libro Auxiliar Contable de Bancos correspondiente al cierre del período 2018.

Por lo anteriormente expuesto se colige que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de **Efectivo y Equivalentes de efectivo**, toda vez que se presenta inexactitud en las cifras presentadas tanto, en los Libros Auxiliares de Contabilidad, como en la determinación de saldos en el Estado de la Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 respecto a lo registrado en los Extractos Bancarios de cada cuenta contable al cierre del período 2018, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable entregada por la I.E. DE FREDONIA a la Contraloría Distrital de Cartagena.

Grupo 16 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El Grupo de la Propiedad, Planta y equipo, a 31 de diciembre de 2018, muestra un saldo de \$12.77 (cifras en miles de Pesos), cifra disminuida en un 80% respecto a la vigencia anterior según el siguiente detalle:

Código	Concepto	2018	2017	Variación Absoluta	Variación Relativa
	Propiedades, Planta y Equipo	12.757	62.502	-49.745	-79,59%
1655	Maquinaria y Equipo	26.925	10.547	16.378	155,29%
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	102.579	159.634	-57.055	-35,74%
1670	Equipos de Comunicación y Computación	14.750	38.134	-23.384	-61,32%
1685	Depreciación Acumulada (CR)	-131.497	-145.813	14.316	-9,82%

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 15- (Subestimación en el Grupo de Propiedad Planta y Equipos)

Verificado el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente al cierre del período contable (agosto) 2018, se observó que la I.E. DE FREDONIA adquirió mediante Ordenes de Suministros números 004 y 005, tal como se relaciona a continuación Maquinaria y Equipos y Muebles y enseres, las cuales no aparecen registrados en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos entregados por la I.E.

ORDEN DE SUMINISTRO No. 004 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S. Factura Venta No. PP9358 (21/08/2018)	
DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Escritorio Docente NTC Estructura Gris	11	130.000	1.430.000
Silla Fija NOVAISO (Plastico Azul Rey Estructura Negra)	11	55.000	605.000
Archivadores Armario Metálico x 1.80	2	767.000	1.534.000
Total Bruto			3.569.000
(-) Descuento			460.200
Total Venta Neta			3.108.800
IVA 19%			590.672
Total Factura			3.699.472
Pago Realizado: 22/08/2018 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000429			

ORDEN DE SUMINISTRO No. 005 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		SUMINISTROS BETTER DIAZ. Factura Venta No. 0001 (27/08/2018)	
DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Abanicos de Techo KDK DE LUXE B56 XLRT-40	16	158.000	2.528.000
Aire Acondicionado Silver 18.000 BTU 220V REF: SIL 18N 220V	1	1.160.000	1.160.000
Dispensador de Agua Wind Gool MOD TY - LY R47W	1	470.000	470.000
Total Factura			4.158.000
Pago Realizado: 30/08/2018 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000433			

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de Propiedad Planta y Equipos, toda vez que se adquirieron Maquinaria y Equipos y bienes muebles, presentándose inexactitud en las cifras reportadas, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$7.857.472), es decir el 12,31% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles.

A corte diciembre 31 de 2018 las cifras expresadas en el **Grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo**, no se han actualizado en su totalidad, por lo cual incumple con lo dispuesto en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 Título II Capítulo III Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 “Actualización” que indica que el valor de la propiedad, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de realización y con el artículo 20 Frecuencia de las actualizaciones que indica que debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo, por tanto no se puede determinar la verdadera existencia y valuación de los bienes. Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el desconocimiento de las Propiedades Planta y Equipos, los cuales deben ser mitigados.

PASIVOS

GRUPO 24 - CUENTAS POR PAGAR

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la Institución Educativa de FREDONIA con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. Al cierre del período contable 2018 presentó un saldo de \$2.761 (Cifras en Miles)

Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
Cuentas Por Pagar	2.761	3.729	-968	-25,96%
Adquisiciones de Bienes y Serv. Nal	2.300		2.300	#¡DIV/0!
Retención en la Fuente e Impto de Timbre	461	3.729	-3.268	-87,64%

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR “AÑOS DORADOS”

El artículo 132 del Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital de Cartagena, contempla que los *“montos recaudados por las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario, entidades descentralizadas, Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital, se deberán girar a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo”*

Se observó que la I.E. DE FREDONIA durante el período 2018 realizó la consignación de los valores retenidos por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor “Años Dorados, cumpliendo con la obligación de consignar dentro lo primeros diez (10) días de cada mes posterior al recaudo, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Distrital 041 de 2006 “Estatuto Tributario Distrital”.

SOBRETASA DEPORTIVA – IDER

Con relación al giro oportuno de los descuentos realizados por Sobretasa Deportiva, según lo contemplado en el Artículo 261 Parágrafo Primero Acuerdo 041 de 2006 Estatuto Tributario Distrital, se evidenció que durante la vigencia 2018 la I.E. DE FREDONIA giró lo retenido por concepto de Sobretasa Deportiva, cumpliendo con la obligación de hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del respectivo mes, al Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER.

GRUPO 3 - PATRIMONIO

En relación con el Patrimonio de la Institución Educativa de FREDONIA, se observó que para el período fiscal 2018, presentó un saldo de \$61.081 (Cifras en miles), disminuyéndose en un 39% respecto al cierre del año anterior.

Concepto	2.018	2.017	Variación Absoluta	Variación Relativa
PATRIMONIO				
Hacienda Pública	61.081	100.425	-39.344	-39,18%
Capital Fiscal	32.428	143.760	-111.332	-77,44%
Resultados del Ejercicio	28.653	11.699	16.954	144,92%
Provisiones, Agotamiento, Depreciación		-55.034	55.034	-100,00%
TOTAL PATRIMONIO	61.081	100.425	-39.344	-39,18%

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A DICIEMBRE 31 DE 2018

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada.

Al final de la vigencia 2018 se presentó el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
 De Enero 1 a Diciembre 31 de 2018
 (Cifras en miles de Pesos)

Código	CONCEPTO	2.018	2.017	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %
	INGRESOS OPERACIONALES	103.394	122.358	-18.964	-15,60%
41	Ingresos Fiscales	2.080	2.600	-520	-20,00%
4105	Tributarios	0		0	# DIV/0
4110	No Tributarios	2.080	2.600	-520	-20,00%
43	Venta de Servicios	548	250	298	119,20%
4330	Servicios de Tránsito y Transporte	548	250	298	119,20%
44	Transferencias	100.766	119.508	-18.742	-15,68%
4408	Sistema General de Participaciones	100.766	119.508	-18.742	-15,68%
47	Operaciones Interinstitucional	0	0	0	# DIV/0
4705	Aportes y Traspaso de Fondos Recibidos	0	0	0	# DIV/0
	GASTOS OPERACIONALES	74.777	110.182	-35.405	-32,13%
51	De Administración	74.777	110.182	-35.405	-32,13%
5101	Sueldos y Salarios	0		0	# DIV/0
5102	Contribuciones Imputadas	0		0	# DIV/0
5103	Contribuciones Efectivas	0		0	# DIV/0
5104	Aportes Sobre la Nómina	0		0	# DIV/0
5107	Prestaciones Sociales	0		0	# DIV/0
5108	Gastos de Personal Diversos	0		0	# DIV/0
5111	Generales	74.704	110.182	-35.478	-32,20%
5120	Impuestos, Contribuciones y Tasas	73		73	# DIV/0
52	De Operación	0	0	0	# DIV/0
5202	Sueldos y Salarios	0		0	# DIV/0
5211	Generales	0		0	# DIV/0
5212	Gastos Deportivos y de Recreación	0		0	# DIV/0
53	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones	0	0	0	# DIV/0
5360	Depreciación de Propiedades Planta y Equipos	0	0	0	# DIV/0
5366	Amortización	0	0	0	# DIV/0
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	28.617	12.176	16.441	135,03%
48	Otros Ingresos	22	0	22	# DIV/0
4810	Financieros	22		22	# DIV/0
4808	Otros Ingresos Ordinarios	0		0	# DIV/0
68	Otros Gastos	257	0	257	# DIV/0
5832	Comisiones	238		238	# DIV/0
5808	Otros Gastos Ordinarios	19		19	# DIV/0
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	28.382	12.176	16.206	133,10%

EXCEDENTE DEL EJERCICIO

A diciembre 31 de 2018 se presenta un EXCEDENTE del Ejercicio en cuantía de \$28.382.

CODIGO	NOMBRE	2.018	2.017	Variación \$	Variación %
4	INGRESOS TOTALES	103.416	122.358	-18.942	-15,48%
5	GASTOS TOTALES	75.034	110.182	-35.148	-31,90%
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	28.382	12.176	16.206	133,10%

Dictamen - Opinión Adversa o Negativa

Al observar todas las inconsistencia que generaron incertidumbres, sobrestimaciones y subestimaciones en el Activo, específicamente en los grupos del Efectivo y Propiedad Planta y Equipos (14,82% del total del Activo), en nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Institución Educativa de FREDONIA, No presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Enero 1 a Diciembre 31 de 2.018 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

1.2.3. GESTION PRESUPUESTAL.

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2017

Para la vigencia 2017 la Institución Educativa de Fredonia, mediante Acuerdo No. 006 de Noviembre 18 de 2016, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Flujo de Efectivo de la anualidad de los Recursos del Fondo de Servicios Educativos (PAC) correspondiente al período Enero 1 a Diciembre 31 de 2017 en cuantía de (\$122.966.430).

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

Identificación presupuestal	Apropiación Inicial	Modificaciones		Apropiación Definitiva	Ingresos Aprobados		Ingresos Recaudados		Ingresos por Apropiar	Ingresos por Cobrar	% Recaudado	
		Adiciones	Acumuladas		del Periodo	Total	del Periodo	Recaudo Acumulado				
Código	Cuenta	3	4	5	7=3+(5-6)	9	10=(8+9)	12	13=(11+12)	14=(7-10)	15=(10-13)	6=(13*100)/7
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA	122.966.430	0	45.867.000	168.833.430	0	163.375.002	0	163.375.002	5.458.428	0	96,77
02	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA	122.966.430	0	45.867.000	168.833.430	0	163.375.002	0	163.375.002	5.458.428	0	96,77
0204	TRANSFERENCIAS Y APORTES	122.966.430	0	0	122.966.430	0	117.508.002	0	117.508.002	5.458.428	0	95,56
020402	SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACION	122.966.430	0	0	122.966.430	0	117.508.002	0	117.508.002	5.458.428	0	95,56
02040201	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	122.966.430	0	0	122.966.430	0	117.508.002	0	117.508.002	5.458.428	0	95,56
0207	RECURSOS DE CAPITAL	0	0	45.867.000	45.867.000	0	45.867.000	0	45.867.000	0	0	100,00
020744	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	0	0	45.867.000	45.867.000	0	45.867.000	0	45.867.000	0	0	100,00
02074401	RECURSOS DEL BALANCE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	0	0	40.528.000	40.528.000	0	40.528.000	0	40.528.000	0	0	100,00
02074403	RECURSOS DEL BALANCE RECURSOS PROPIOS	0	0	5.339.000	5.339.000	0	5.339.000	0	5.339.000	0	0	100,00
***	TOTALES	122.966.430	0	45.867.000	168.833.430	0	163.375.002	0	163.375.002	5.458.428	0	96,77

Los recaudos para el cierre del período fiscal 2017 respecto a la Estimación Presupuestal de Ingresos fue en cuantía de \$163.375.002 (97%).

La Institución Educativa de Fredonia dio cumplimiento al Decreto 4791 de 2008 manejo de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a las adiciones y traslados Presupuestales, debido a que están Aprobadas por el Consejo Directivo con los respectivos Acuerdos.

INGRESOS POR CONCEPTO DE CANON TIENDA ESCOLAR VIGENCIA 2017

La Institución Educativa de Fredonia celebró Contrato de Concesión de Tienda Escolar No. 001 de enero 16 de 2017, cuyo objeto contractual la concesión de la Tienda Escolar (Kiosco), en la CLAUSULA TERCERA del contrato en mención estableció que el Concesionario a título de Remuneración pagará mensualmente por el derecho de al uso y goce de los bienes entregados en concesión la suma de (\$160.000), pago que se realizará dentro de los primeros cinco día de cada mensualidad. PARAGRAFO: durante el mes de enero y Junio (Período vacacional de los Estudiantes) del presente año, el pago será del 50% del valor mensual. CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN, la duración del presente contrato será de diez (10) meses, durante el año escolar (Del 16 de enero al 30 de Noviembre de 2017) ...

De acuerdo a lo anterior, se pudo establecer que el Concesionario no realizó los pagos de acuerdo a las fechas establecidas en el Contrato de Concesión, lo cual generó que dichos recursos no se incorporaran de forma oportuna al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2017.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		
INGRESOS RECAUDADOS POR CANON TIENDA ESCOLAR 2017		
CUENTA BANCARIA: BBVA SED 0013 0423 26 0100013689		
FECHA	CONCEPTO	VALOR RECIBIDO
30/04/2017	CANON TIENDA ESCOLAR	400.000
31/05/2017	CANON TIENDA ESCOLAR	327.223
31/05/2017	CANON TIENDA ESCOLAR	72.777
30/09/2017	CANON TIENDA ESCOLAR	480.000
31/12/2017	CANON TIENDA ESCOLAR	1.320.000
	TOTAL	2.600.000

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2017

La Institución Educativa de Fredonia, realizó Una (1) Adición al Presupuesto en la suma de (\$45.867.000) y Un (1) Traslado Presupuestal en cuantía de (\$16.500.000), según los siguientes actos administrativos:

Actos Administrativos Modificación Presupuesto de Ingresos - Gastos Vigencia 2017	ADICION	TRASLADOS
Acuerdo No. 001 de Febrero 8 de 2017	45.867.000	
Acuerdo No. 002 de Octubre 25 de 2017		16.500.000
TOTALES	\$ 45.867.000	\$ 16.500.000

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2017

La Institución Educativa de Fredonia, estimó una Apropriación Definitiva de Gastos en la suma de (\$168.833.430), compromisos y pagos en cuantía de (\$139.036.340) y (\$130.426.675) respectivamente dejando de comprometer la suma de (\$29.797.090), es decir el 18% del presupuesto de gastos definitivo.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

Identificación presupuestal		Apropiación Inicial	Adición	Modificaciones			Apropiación Definitiva 8= (3+4+5-6-7)	Compromisos Acumulado 14=(12+13)	Saldo por Comprometer 15=(8-14)	Pagos Acumulado 22=(20+21)
Código	Cuenta			Creditos	Contra-creditos	Reducciones				
1	2	3	4	5	6	7	8	14	15	22
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA	122.966.430	45.867.000	16.500.000	16.500.000	0	168.833.430	139.036.340	29.797.090	130.426.675
03	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	106.966.430	26.117.000	16.500.000	16.500.000	0	133.083.430	109.001.720	24.081.710	103.393.055
0320	GASTOS DE PERSONAL	15.000.000	4.860.000	0	3.110.000	0	16.750.000	15.150.000	1.600.000	13.201.500
032008	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	10.000.000	3.250.000	0	0	0	13.250.000	11.650.000	1.600.000	11.650.000
03200801	ASESORIAS	10.000.000	3.250.000	0	0	0	13.250.000	11.650.000	1.600.000	11.650.000
032010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	5.000.000	1.610.000	0	3.110.000	0	3.500.000	3.500.000	0	1.551.500
03201001	SERVICIOS TECNICOS	5.000.000	1.610.000	0	3.110.000	0	3.500.000	3.500.000	0	1.551.500
0321	GASTOS GENERALES	91.966.430	21.257.000	16.500.000	13.390.000	0	116.333.430	93.851.720	22.481.710	90.191.555
032103	COMPRA DE MUEBLES Y EQUIPOS	20.000.000	5.339.000	0	1.140.000	0	24.199.000	17.329.240	6.869.760	17.329.240
03210301	EQUIPOS DE OFICINA Y OTROS	1.140.000	0	0	1.140.000	0	0	0	0	0
03210302	MUEBLES Y ENSERES MAQUINARIAS Y EQUIPOS	18.860.000	5.339.000	0	0	0	24.199.000	17.329.240	6.869.760	17.329.240
032106	MATERIALES Y SUMINISTROS	12.000.000	5.512.000	0	9.000.000	0	8.512.000	6.612.000	1.900.000	6.612.000
03210601	MATERIALES Y SUMINISTRO GENERALES	12.000.000	5.512.000	0	9.000.000	0	8.512.000	6.612.000	1.900.000	6.612.000
032107	MANTENIMIENTO	30.000.000	6.153.000	16.500.000	0	0	52.653.000	50.886.890	1.766.110	48.837.690
03210701	MANTENIMIENTO GENERAL	30.000.000	6.153.000	16.500.000	0	0	52.653.000	50.886.890	1.766.110	48.837.690
032108	COMUNICACION Y TRANSPORTES	8.000.000	0	0	1.250.000	0	6.750.000	3.655.000	3.095.000	3.655.000
03210801	MENSAJERIA Y CORREO	3.000.000	0	0	1.250.000	0	1.750.000	1.750.000	0	1.750.000
03210802	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES	5.000.000	0	0	0	0	5.000.000	1.905.000	3.095.000	1.905.000
032109	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	7.500.000	0	0	2.000.000	0	5.500.000	3.285.850	2.214.150	3.285.850
03210901	IMPRESOS Y PUBLICACIONES GENERALES	7.500.000	0	0	2.000.000	0	5.500.000	3.285.850	2.214.150	3.285.850
032110	SERVICIOS PUBLICOS	6.000.000	2.943.000	0	0	0	8.943.000	5.443.000	3.500.000	4.822.465
03211001	SERVICIO DE TELEFONIA E INTERNET	6.000.000	2.943.000	0	0	0	8.943.000	5.443.000	3.500.000	4.822.465
032111	SEGUROS	2.000.000	1.310.000	0	0	0	3.310.000	1.310.000	2.000.000	1.310.000
03211101	POLIZAS DE MANEJO FUNCIONARIOS	2.000.000	1.310.000	0	0	0	3.310.000	1.310.000	2.000.000	1.310.000
032123	CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	5.000.000	0	0	0	0	5.000.000	3.863.310	1.136.690	3.863.310
03212301	CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	5.000.000	0	0	0	0	5.000.000	3.863.310	1.136.690	3.863.310
032124	GASTOS FINANCIEROS	1.466.430	0	0	0	0	1.466.430	1.466.430	0	476.000
03212401	GASTOS BANCARIOS	1.466.430	0	0	0	0	1.466.430	1.466.430	0	476.000
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	16.000.000	19.750.000	0	0	0	35.750.000	30.034.620	5.715.380	27.033.620
0536	SECTOR EDUCACION	16.000.000	19.750.000	0	0	0	35.750.000	30.034.620	5.715.380	27.033.620
053690	PROYECTOS PEDAGOGICOS	16.000.000	19.750.000	0	0	0	35.750.000	30.034.620	5.715.380	27.033.620
05369001	PROYECTOS PEDAGOGICOS Y SOCIOCULTURALES	16.000.000	19.750.000	0	0	0	35.750.000	30.034.620	5.715.380	27.033.620
***	TOTALES	122.966.430	45.867.000	16.500.000	16.500.000	0	168.833.430	139.036.340	29.797.090	130.426.675

Mediante Resolución No. 007 de diciembre 15 de 2017, la **Institución Educativa de Fredonia**, legalizó el cierre presupuestal para la vigencia fiscal 2017, presentándose un **SUPERAVIT PRESUPUESTAL**, según lo siguiente

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

correspondiente al período enero 1 a diciembre 31 de 2018 en cuantía de (\$127.767.155).

Los recaudos para el cierre del período fiscal 2018 respecto a la Estimación Presupuestal de Ingresos fue en cuantía de \$135.986.458 (83%).

La I.E. DE FREDONIA, para el cierre del período fiscal de 2018 estimó un Presupuesto definitivo de (\$162.987.905), cifra disminuida en un 3% respecto a lo estimado en el 2017.

Su recaudo a Diciembre 31 de 2018, fue de (\$135.986.458) cifra inferior en un 16,76% respecto al recaudo de la vigencia 2017(\$163.375.002). Lo anterior derivado principalmente en la disminución en las Transferencias por parte del Ministerio de Educación Nacional.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA					
Comportamiento Recaudos Vigencias 207 - 2018					
Identificación presupuestal		Recaudo Acumulado 2018	Recaudo Acumulado 2017	Variación Absoluta \$	Variación Relativa %
Codigo	Cuenta				
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA	135.986.458	163.375.002	-27.388.544	-16,76%
02	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA	135.986.458	163.375.002	-27.388.544	-16,76%
0204	TRANSFERENCIAS Y APORTES	100.765.708	117.508.002	-16.742.294	-14,25%
020402	SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACION	100.765.708	117.508.002	-16.742.294	-14,25%
02040201	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	100.765.708	117.508.002	-16.742.294	-14,25%
0207	RECURSOS DE CAPITAL	35.220.750	45.867.000	-10.646.250	-23,21%
020744	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	35.220.750	45.867.000	-10.646.250	-23,21%
02074401	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	28.392.240	40.528.000	-12.135.760	-29,94%
02074402	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	2.000.000		2.000.000	#iDIV/0!
02074403	RECURSOS PROPIOS	4.828.510	5.339.000	-510.490	-9,56%
***	TOTALES	135.986.458	163.375.002	-27.388.544	-16,76%

INGRESOS POR CONCEPTO DE CANON TIENDA ESCOLAR VIGENCIA 2018

La Institución Educativa de Fredonia celebró Contrato de Concesión de Tienda Escolar No. 001 de enero 29 de 2018, cuyo objeto contractual la concesión de la Tienda Escolar (Kiosco), en la *CLAUSULA TERCERA* del contrato en mención estableció que el Concesionario a título de Remuneración pagará mensualmente por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en concesión la suma de (\$180.000), pago que se realizará dentro de los primeros cinco día de cada mensualidad. *PARAGRAFO*: durante el mes de enero y Junio (Período vacacional de los Estudiantes) del presente año, el pago será del 50% del valor mensual. *CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN*, la duración del

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

presente contrato será de diez (10) meses, durante el año escolar (Del 29 de enero al 29 de Noviembre de 2018) ...

De acuerdo a lo anterior, se pudo establecer que el Concesionario no realizó los pagos de acuerdo a las fechas establecidas en el Contrato de Concesión, lo cual generó que dichos recursos no se incorporaran de forma oportuna al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2018.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		
INGRESOS RECAUDADOS POR CANON TIENDA ESCOLAR 2018		
CUENTA BANCARIA: BBVA SED 0013 0423 26 0100013689		
FECHA	CONCEPTO	VALOR RECIBIDO
30/04/2018	CANON TIENDA ESCOLAR	360.000
30/09/2018	CANON TIENDA ESCOLAR	720.000
31/12/2018	CANON TIENDA ESCOLAR	720.000
	TOTAL	1.800.000

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2018

La Institución Educativa de Fredonia, estimó una Apropiación Definitiva de Gastos en la suma de (\$162.987.905), compromisos por valor de (\$107.008.895) y pagos acumulados en cuantía de (\$88.784.662).

Saldo sin comprometer en la suma de (\$55.979.010), es decir el 34% del presupuesto de gastos definitivo.

INSTITUCION EDUCATIVA DE FREDONIA

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

Fuentes: : 02040201 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 02074401 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
02074403 - RECURSOS PROPIOS 02074402 - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Identificación presupuestal		Apropiación Inicial	Modificaciones				Apropiación Definitiva	CDP expedidos	Compromisos	Saldo por Comprometer	Pagos
Código	Cuenta		Adición	Creditos	Contra-credito	Reducciones		Acumulado	Acumulado		Acumulado
1	2	3	4	5	6	7	8=(3+4+5-6-7)	11=(9+10)	14=(12+13)	15=(8-14)	22=(20+21)
0	CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA	127.767.155	35.220.750	1.304.908	1.304.908	0	162.987.905	107.008.895	107.008.895	55.979.010	88.784.662
03	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	109.767.155	27.505.750	1.304.908	1.304.908	0	137.272.905	91.369.895	91.369.895	45.903.010	74.359.712
0320	GASTOS DE PERSONAL	11.100.000	2.300.000	0	0	0	13.400.000	9.900.000	9.900.000	3.500.000	7.600.000
032008	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	11.100.000	2.300.000	0	0	0	13.400.000	9.900.000	9.900.000	3.500.000	7.600.000
0321	GASTOS GENERALES	98.667.155	25.205.750	1.304.908	1.304.908	0	123.872.905	81.469.895	81.469.895	42.403.010	66.759.712
032103	COMPRA DE MUEBLES Y EQUIPOS	14.000.000	1.828.510	0	0	0	15.828.510	7.857.472	7.857.472	7.971.038	7.857.472
032106	MATERIALES Y SUMINISTROS	9.000.000	2.211.670	0	0	0	11.211.670	9.003.820	9.003.820	2.207.850	4.329.565
032107	MANTENIMIENTO	48.000.000	14.865.570	0	1.304.908	0	61.560.662	45.670.945	45.670.945	15.889.717	42.186.945
032108	COMUNICACION Y TRANSPORTES	5.500.000	950.000	0	0	0	6.450.000	4.450.000	4.450.000	2.000.000	2.430.000
032109	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	7.500.000	1.314.000	0	0	0	8.814.000	4.062.750	4.062.750	4.751.250	3.863.850
032110	SERVICIOS PUBLICOS	3.000.000	1.900.000	1.304.908	0	0	6.204.908	6.204.908	6.204.908	0	2.871.880
032111	SEGUROS	3.500.000	1.000.000	0	0	0	4.500.000	2.309.000	2.309.000	2.191.000	1.309.000
032123	CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	6.500.000	1.136.000	0	0	0	7.636.000	1.911.000	1.911.000	5.725.000	1.911.000
032124	GASTOS FINANCIEROS	1.667.155	0	0	0	0	1.667.155	0	0	1.667.155	0
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	18.000.000	7.715.000	0	0	0	25.715.000	15.639.000	15.639.000	10.076.000	14.424.950
0536	SECTOR EDUCACION	18.000.000	7.715.000	0	0	0	25.715.000	15.639.000	15.639.000	10.076.000	14.424.950
053690	PROYECTOS PEDAGOGICOS	18.000.000	7.715.000	0	0	0	25.715.000	15.639.000	15.639.000	10.076.000	14.424.950
***	TOTALES	127.767.155	35.220.750	1.304.908	1.304.908	0	162.987.905	107.008.895	107.008.895	55.979.010	88.784.662

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2018

La Institución Educativa de FREDONIA, realizó una (1) Adición en la suma de (\$35.220.750) y un (1) Traslado Presupuestal en cuantía de (\$1.304.908), según los siguientes actos administrativos:

Actos Administrativos Modificación Presupuesto de Ingresos - Gastos Vigencia 2018	ADICION	TRASLADOS
Acuerdo No. 001 de Enero 19 de 2018	35.220.750	
Acuerdo No. 002 de Junio 21 de 2018		1.304.908
TOTALES	\$ 35.220.750	\$ 1.304.908

La Institución Educativa de FREDONIA para las vigencias auditadas 2017 y 2018 dio cumplimiento al Decreto 4791 de 2008 manejo de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a las adiciones y traslados Presupuestales, debido a que están Aprobadas por el Consejo Directivo con los respectivos Acuerdos.

2. ANALISIS DE RESPUESTA

1. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 1

Debido a la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación, en la contratación de los servicios de tiendas escolares las IE históricamente han incurrido en hierros no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación a través de la cual han celebrados los contratos con los particulares que han explotado económicamente los quioscos y/o espacios destinados para las tiendas escolares en las instituciones educativas; así como en la ejecución de dichos contratos; lo que ha desencadenado que los Rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los Rectores y la SED, los Rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación); lo que conlleva a la celebración de contratos con desconocimiento a las normas que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 1

En relación con esta observación, manifestamos que se está REGLAMENTANDO EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR Y ESPACIOS AFINES, para ser presentado al honorable Consejo Directivo para su aprobación y tenerlo listo para la contratación de este concepto en la vigencia 2020. Adicional a esto, estamos a la espera de las instrucciones que sobre el tema nos socialice la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

La INSTITUCION EDUCATIVA DE FREDONIA es una entidad pública, dependiente de la Secretaría de Educación Distrital del Distrito de Cartagena de Indias D T y C, que funciona Olaya Herrera Sector Fredonia Calle 46 Cr. 79-05, adscrita a la UNALDE de la Virgen Y Turística, de naturaleza Oficial, Calendario A, Jornada Diurna y Nocturna con Reconocimiento oficial por Secretaría de Educación Distrital mediante Resolución 0888 del 22 de diciembre de 2009.

ANALISIS

Una vez revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que en la misma se allana a lo expresado por el Ente de Control; por tal razón se deja en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

2. OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 2

La IE celebró contratos sin el lleno de los requisitos establecidos en su manual de contratación, situación que tiene como causa principal la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales. (Observación detalla en el informe preliminar).

RESPUESTA:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA No 2

De acuerdo a la observación presentada la institución viene realizando actividades y documentos que propenden mejorar el proceso contractual, tratando de aplicar adecuadamente las normas y procedimientos de contratación estatal dentro de los principios que la regulan: selección objetiva, igualdad, transparencia, economía, celeridad, publicidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y buena fe, entre otros. A su vez nuestro manual recoge los principios, pautas y procedimientos que deben ser tenidos como guía de aplicación para todos los procesos contractuales que se adelante. El cual será utilizado como un instrumento ágil y sencillo que ilustre de manera clara el proceder de la Entidad en su actividad pre contractual, contractual y post contractual, así como dar a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación estatal la forma en que opera la Gestión Contractual de nuestra institución

ANÁLISIS:

Una vez revisada la respuesta dada por la IE a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria se evidencia que la misma se allana a lo expresado por el Ente de Control; por tal razón se deja en firme y se incluye en el informe definitivo.

3. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 3

La Institución Educativa procedió a contratar con tan solo una cotización presentada por valor de \$1.200.000 para realizar dos (2) recorridos por dos (2) buses los días 28-29-30 desde la IE hasta el Castillo de San Felipe ida y retorno.

El valor de la orden es por la suma de \$3.500.000, pero la cotización recibida es por la suma de \$1.200.000, no existe coherencia entre el valor estimado del contrato y el valor del mismo; pues la Institución Educativa emite un CDP 27 de fecha 20 de agosto de 2018 por valor de \$3.500.000 y registra el contrato por el mismo valor \$3.500.000 de fecha 24 de agosto de 2018. Finalmente recibe a satisfacción con fecha 30 de agosto de 2018, seis (6) servicios de transporte por valor de \$1.200.000 y luego hace otra recepción de servicios el 24 de octubre de 2018 de catorce (14) servicios de transporte por la suma de \$3.500.000 a razón de catorce (14) traslados por \$250.000; inconsistencias que no tienen un soporte de trazabilidad documental.

Reposan en el expediente copia de los documentos de dos (2) vehículos tipo BUS de servicio especial de la empresa de TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES S EN C de placas UVV438 modelo 1995 y el vehículo UYY 416 tipo BUS de transporte público modelo 2007 de propiedad de YENIFER PAOLA MARTINEZ ARRIETA, pero en tarjeta de operación aparece una razón social de TRANSAVANCE LTDA.

La orden de servicio es suscrita con persona natural sin que se haya determinado por la IE la capacidad jurídica para la suscripción del contrato, pues los contratos de transporte especial presuponen que se celebren con empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte para el ejercicio de esta actividad; en consecuencia al suscribirlo con una persona natural que no ostenta esta calidad se viola lo preceptuado en las normas que regulan las normas del transporte público especial

RESPUESTA:

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 3 - 9

En relación con el hecho que solo se encontró una sola cotización manifiesto que se requirieron a varias empresas las cuales no fueron enviadas en su momento, por otro lado, es de aclarar que inicialmente se tenía previsto solo el servicio de dos recorridos en dos buses, en charla con el futuro contratista, se procedió a realizar un contrato mayor, solicitándole un mayor descuento en la contratación, buscando eficiencia en la inversión de los recursos institucionales. En el futuro inmediato, procederemos a solicitar invitación a cotizar a varias empresas de Transporte de Servicios Especiales, solicitando que adjunten la documentación necesaria para una eventual contratación.

ANALISIS

Una vez revisada la respuesta dada por la IE a la observación administrativa sin incidencia se evidencia que la misma se allana a lo expresado por el Ente de Control; habida cuenta que no se aportan los oficios mediante el cual se contactan a otras empresas para que les cotizaran.

Por otro lado, el objeto de la observación, va encaminado, no solo a que la IE contrate con el lleno de los requisitos que ellos mismos han establecido en su manual de contratación; sino en que se haga con Contratistas idóneos y que cuenten con capacidad jurídica y técnica que le brinde un respaldo a la IE en la eventual situación de la asunción de responsabilidades contractuales por parte el Contratista.

Expuesto lo anterior se deja en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

4. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 4

La Institución Educativa contrato con una cotización de fecha 31 de julio de 2018 por la suma de \$3.431.000 presentada por el Contratista, que no constituye bajo ninguna circunstancia una propuesta de servicios que pueda ser objeto de evaluación y análisis de idoneidad y/o capacidad para la ejecución del objeto contratado.

Pese a que la cotización es por una serie de servicios específicos y por la suma de \$3.431.000 se expide un CDP (20) por la suma de \$7.000.000 y se registra (20) por la misma suma; pero el objeto del contrato no corresponde sino a mantenimientos infraestructura educativa, sin que se detalle cuáles y en qué consisten esos mantenimientos y si se trata de un contrato de tracto sucesivo que se irá ejecutando en la medida de las necesidades de la IE.

En relación con la ejecución en el expediente reposa un acta de inicio de fecha 13 de julio de 2018 que tampoco especifica cuáles son los trabajos de mantenimiento que se realizarán, y la cotización que es el único documento que por lo menos indica que trabajos fueron cotizados a la entidad es amplio y no detallado.

Obran en el expediente un comprobante de egreso de fecha 27 de julio de 2018 por valor de \$1.970.000 y una resolución de pago de la misma fecha mediante el cual se reconoce

al Contratista la suma ante indicada, pero no media ningún acta de recibo a satisfacción por los servicios que se están cancelando; posteriormente hay un comprobante de egreso de fecha 27 de agosto de 2018 por valor de \$3.431.000 soportado por una resolución de pago de la misma fecha mediante la cual se le reconoce ese valor al Contratista y un acta de recibo a satisfacción de fecha 27 de agosto de 2018 por concepto de mantenimiento infraestructura educativa y valor \$3.431.000 sin que se especifique que trabajos de mantenimiento se están recibiendo, sin que medie un informe del Supervisor o del Contratista que indique que trabajos se realizaron, el antes y el después.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA:

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 4-5-6-8-10-11

Los contratos que aquí se detallan, se caracterizaron por tener en su objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, se hace imperioso, en rutar la asistencia técnica, el control y seguimiento de las etapas de los procesos contractuales.

ANALISIS

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas. Expuesto lo anterior, queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluirá en el informe definitivo.

5. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 5

En relación con la ejecución en el expediente hay una incoherencia entre los documentos soporte de los pagos realizados al Contratista y el objeto de la orden de servicio, el cual no tiene relación con el CDP (10) cuyo concepto es adicionales para el reacondicionamiento de la bomba de agua institucional; mismo concepto del CRP (10), que difiere con el acta de recibo a satisfacción de fecha 9 de abril de 2018 que en el detalle incluye DOS (2) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORINALES BAÑO TRANSICIÓN, LIMPIE Y HABILITACIÓN DE CUATRO (4) TANQUES EN AZOTEA Y REPARACIÓN DE TUBERÍA PARTIDA; REPARACIÓN ESTANTES E INSTALACIÓN DE ARCHIVADOR DE PARED; estas actividades no tiene relación con la puesta en operación y/o acondicionamiento de la bomba.

Por otro lado en el acta de terminación se indica que se le entregó al Contratista la suma de \$2.940.000 por concepto de anticipo, pero revisada la forma de pago del contrato el pago debía verificar contraprestación del 100% del servicio contratado; que se hizo un pago parcial por valor de \$650.000 lo que sumado al valor entrega al pago del anticipo, que no solo no tenía justificación contractual para ser pagado, sino que tampoco obra el informe de inversión del mismo, completa el valor total del contrato, pero se establece en el acta de terminación y liquidación que existe el valor por pagar por la suma de \$3.590.000 como si no se hubiera cancelado nada del valor del contrato al Contratista. La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA:

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 4 -5-6-8-10-11

Los contratos que aquí se detallan, se caracterizaron por tener en su objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, se hace imperioso, en rutar la asistencia técnica, el control y seguimiento de las etapas de los procesos contractuales.

ANALISIS

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas. Expuesto lo anterior, queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluirá en el informe definitivo.

6. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 6

La cláusula del plazo de ejecución no indica el término en que se debe cumplir el objeto del contrato, pues está vacía.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 4 -5-6-8-10-11

Los contratos que aquí se detallan, se caracterizaron por tener en su objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, se hace imperioso, en rutar la asistencia técnica, el control y seguimiento de las etapas de los procesos contractuales.

ANALISIS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 47B-23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas. Expuesto lo anterior, queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluirá en el informe definitivo.

7. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 7

En la etapa de ejecución reposa en el expediente un acta de recibo en la cual solo se listan los bienes recibidos, sin mayores descripciones y se liquida el contrato el mismo día de la entrega de los bienes, pero en la misma se detalla que existe un valor por pagar correspondiente al valor total del contrato, y un comprobante de egreso de la misma fecha con el que se soporta el pago al Contratista.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA

No hubo respuesta

ANALISIS

Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

8. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 8

No obra dentro del expediente propuesta alguna del Contratista en la que se detalle y describan los elementos que serán objeto del contrato; más si la documentación del legal del Contratista. En la etapa de ejecución se hace un acta de recepción que no detalla los elementos recibidos y solo se indica que se reciben suministros de artículos para mantenimiento eléctricos y en la etapa postcontractual, no se encuentra liquidada.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 4-5-6-8-10-11

Los contratos que aquí se detallan, se caracterizaron por tener en su objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, se hace imperioso, en rutar la asistencia técnica, el control y seguimiento de las etapas de los procesos contractuales.

ANALISIS

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas. Expuesto lo anterior, queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluirá en el informe definitivo.

9. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 9

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas.

Esta situación pone en riesgo la actividad de traslado de los Estudiantes, pues en caso de un accidente la relación entre la IE y el vehículo no se hace en cumplimiento de las normas que regulan la materia de la prestación de servicio especial de pasajero.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA

No hubo respuesta

ANALISIS

Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

10. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 10

El Contratista no presentó propuesta formal, sino una cotización en la que lista una serie de actividades, por lo cual tampoco fue objeto de evaluación.

En la etapa contractual no hay recibo a satisfacción ni informe por parte el Supervisor del contrato que evidencie la ejecución de las actividades objeto del contrato, con lo cual se contraviene lo preceptuado en las normas de control y vigilancia de la contratación pública.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 4-5-6-8-10-11

Los contratos que aquí se detallan, se caracterizaron por tener en su objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, se hace imperioso, en rutar la asistencia técnica, el control y seguimiento de las etapas de los procesos contractuales.

ANALISIS

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas. Expuesto lo anterior, queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluirá en el informe definitivo.

11.OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 11

En el expediente no obra minuta contractual que contenga las condiciones del negocio jurídico entre las partes, lo que obra es un documento mediante el cual la Rectora de la IE le comunica al Contratista que su oferta, que no reposa dentro del expediente, fue aprobada, sin que tampoco esté evidenciado una evaluación objetiva de la conveniencia de esa cotización, que es lo que obra dentro del expediente.

El mismo documento denominado orden de compra es confuso en su redacción al describir en su texto los elementos y precios de los mismos y un valor total, peor luego se indica que el valor de este suministro será el especificado en la factura de venta.

La situación antes descrita tiene como causa la inexistencia de asistencia técnica, control y seguimiento en materia de contratación y conlleva a la celebración de contratos con el desconocimiento de las normas propias (manual de contratación) y nacionales.

Por último, se deja constancia que no fue posible evaluar la etapa contractual de la orden de suministro No 014 de 2017 y las ordenes de servicio No 013 de 2018 y 015 de 2018, por no contar con el apoyo profesional para realizar la inspección técnica, en virtud a que obedecen a contratos relacionados con adecuaciones y cerramientos realizados en la Institución educativa de Fredonia en las vigencias auditadas.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 4 -5-6-8-10-11

Los contratos que aquí se detallan, se caracterizaron por tener en su objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, se hace imperioso, en rutar la asistencia técnica, el control y seguimiento de las etapas de los procesos contractuales.

ANALISIS

Revisada la respuesta dada por la IE se evidencia que la misma se allana a los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora; explicando que por tratarse de objetos contractuales de tracto sucesivo no es posible en su concepto dar cumplimiento a lo preceptuado en el manual de contratación; lo cual no es correcto concluir, pues lo que argumenta la IE es falta de planeación, habida cuenta que ya identificado que estos trabajos son sucesivos y reiterados, la IE tiene otros mecanismos contractuales que dan solución a la problemática por ellos planteadas. Expuesto lo anterior, queda en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluirá en el informe definitivo.

12.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA - (Subestimación en el Grupo de Propiedad Planta y Equipos) No. 12

Verificado el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente al cierre del período contable (agosto) 2018, se observó que la I.E. DE FREDONIA adquirió mediante Ordenes de Suministros números 006 y 005, tal como se relaciona a continuación Maquinaria y Equipos y Muebles y enseres, las cuales no aparecen registrados en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos entregados por la I.E.

ORDEN DE SUMINISTRO No. 006 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		IBRO S.A.S. Factura de Venta No.: IB-21439 (2017/07/08)	
DETALLE	Cantidad	Precio Unitario	\$ Valor Total
Mini Split DAIJIN 18.000 BTU 220V R410A	1	1.091.597	1.091.597
Mini Split DAIJIN 24.000 BTU 220V R410A	1	1.511.765	1.511.765
Total Bruto			2.603.362
(-) Descuento 12%			312.403
Total Venta Neta IVA 19%			2.290.959
(-) Retenciones			435.282
Total Factura			2.652.930
Pago Realizado: 07-07-2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000317			
ORDEN DE SUMINISTRO No. 005 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		EDUSER Factura de Venta No.:413 (2017/05/17)	
DETALLE	Cantidad	Precio Unitario	\$ Valor Total
Silla Escolar en Varilla	60	95.000	5.700.000
Total Factura			5.700.000
Pago Realizado: 22/05/2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000308			
ORDEN DE SUMINISTRO No. 005 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		EDUSER Factura de Venta No.:48 (2017/05/03)	
DETALLE	Cantidad	Precio Unitario	\$ Valor Total
Silla Escolar en Varilla	60	95.000	5.700.000
Total Factura			5.700.000
Pago Realizado: 04/05/2017 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000299			

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de **Propiedad Planta y Equipos**, toda vez que se adquirieron Maquinaria y Equipos y bienes muebles, presentándose inexactitud en las cifras reportadas, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2017. Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$14.003.362), es decir el 13,44% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 12 – 13 y 15

La situación descrita fue generada, al registro de la Nota de Contabilidad No. 00026 del 30 de noviembre de 2018. Se procedió a la actualización contable, para actualizar los datos contables del valor de las propiedades Plantas y Equipos, ya que al conocer los inventarios de las Propiedades Planta y Equipos con corte al 31 de agosto de 2018 llevarlos estados contables sean totalmente razonables y confiables, asegurando el registro de la depreciación, agotamiento, amortización y provisión correspondientes a las propiedades que hacen parte de los activos de la Institución Educativa.

Se está trabando en establecer un procedimiento de control y seguimiento de sus inventarios cotejándolos de manera contable, evitando que se generen deficiencias e inconsistencias en el proceso contable; se llevara al honorable Consejo Directivo la propuesta para la adquisición de un módulo (software) para el registro, control y administración de los activos fijos institucionales, el cual se incluirá en el plan de adquisiciones de la próxima vigencia, con lo anterior, existe la firme determinación de registrar, actualizar, armonizar y poder determinar que los estados contables sean totalmente razonables y confiables al corte del 31 de Diciembre de 2019. **Se anexa la NOTA DE CONTABLE No. 00026 del 30/11/2018. Ver Libro mayor al 30/11/2018 a nivel de cuentas.**

ANALISIS

Si bien los ajustes realizados corresponden a hechos posteriores después del cierre contable 2017, la respuesta dada por el ente auditado no controvierte lo plasmado en la observación y por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia en virtud a la falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2017, lo cual afecta la razonabilidad del Grupo contable 16 Propiedad Planta y Equipos, generándose una sub estimación en cuantía de (\$14.003.362), es decir el 13,44% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles. De acuerdo a las normas NICSP, es importante el monitoreo, seguimiento y control de los hechos económicos que se presenten durante el período contable de tal forma que las bases de medición en la determinación de saldos iniciales, como el cálculo de la depreciación del deterioro y las revelaciones a realizar se ajusten a la realidad económica de la I.E. Es por ello que las cifras expresadas en el **Grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo** al cierre del período contable 2017, al no ser actualizadas en su totalidad incumple con lo dispuesto en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 Título II Capítulo III Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 “Actualización” que indica que el valor de la propiedad, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del

valor en libros con el costo de reposición o valor de realización y con el artículo 20 Frecuencia de las actualizaciones que indica que debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo, por tanto no se puede determinar la verdadera existencia y valuación de los bienes. Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el desconocimiento de las Propiedades Planta y Equipos, los cuales deben ser mitigados.

13.OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 13

La Sub estimación derivada en la Propiedad Planta y equipos repercute paralelamente en los saldos de otras cuentas como la 3105 (Capital Fiscal), 3145 (Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación).

El párrafo 104 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: *“La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”* y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo debe efectuarse *“(…)con periodicidad de tres (3) años de la última realizada (…) y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización (…)”*.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 12 – 13 y 15

La situación descrita fue generada, al registro de la Nota de Contabilidad No. 00026 del 30 de noviembre de 2018. Se procedió a la actualización contable, para actualizar los datos contables del valor de las propiedades Plantas y Equipos, ya que al conocer los inventarios de las Propiedades Planta y Equipos con corte al 31 de agosto de 2018 llevarlos estados contables sean totalmente razonables y confiables, asegurando el registro de la depreciación, agotamiento, amortización y provisión correspondientes a las propiedades que hacen parte de los activos de la Institución Educativa.

Se está trabando en establecer un procedimiento de control y seguimiento de sus inventarios cotejándolos de manera contable, evitando que se generen deficiencias e inconsistencias en el proceso contable; se llevara al honorable Consejo Directivo la propuesta para la adquisición de un módulo (software) para el registro, control y administración de los activos fijos institucionales, el cual se incluirá en el plan de adquisiciones de la próxima vigencia, con lo anterior, existe la firme determinación de registrar, actualizar, armonizar y poder determinar que los estados contables sean totalmente razonables y confiables al corte del 31 de Diciembre de 2019. *Se anexa la NOTA DE CONTABLE No. 00026 del 30/11/2018. Ver Libro mayor al 30/11/2018 a nivel de cuentas.*

ANALISIS

Si bien los ajustes realizados corresponden a hechos posteriores después del cierre contable 2017, la respuesta dada por el ente auditado no controvierte lo plasmado en la observación y por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia en virtud a la falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2017, lo cual afecta la razonabilidad del Grupo contable 16 Propiedad Planta y Equipos, generándose una sub

estimación en cuantía de (\$14.003.362) al no tener un inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles y repercute paralelamente en el Patrimonio.

14.OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 14 (Incertidumbre en el Grupo de Efectivo)

Se observa que el Grupo de Efectivo, presenta incertidumbre en cuantía de (\$1.606.700) respecto al cruce de información entre los Extractos Bancarios y el Libro Auxiliar Contable de Bancos correspondiente al cierre del período 2018.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA			
VIGENCIA 2018			
CÓDIGO: 11 EFECTIVO			
Nº. CUENTA BANCARIA	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN EXTRACTO BANCARIO	SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2018 SEGÚN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIAS
11100505 BANCO BBVA MEN 0013 0423 25 0100011253	34.873,43	34.873,43	0,00
11100605 BANCO DAVIVIENDA CTA MAESTRA PAGADORA AHORROS 0012	837.060,08	270.974,03	566.086,05
11100515 BANCO DAVIVIENDA MEN CTA MAESTRA 057789935839	48.824.099,00	44.867.099,00	1.957.000,00
11100510 BANCO BBVA SED 0013 0423 25 0100013589	5.911.125,20	5.828.511,20	-92.614,00
TOTALES	53.607.962,76	52.001.262,71	1.606.700,05

Por lo anteriormente expuesto se colige que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de **Efectivo y Equivalentes de efectivo**, toda vez que se presenta inexactitud en las cifras presentadas tanto, en los Libros Auxiliares de Contabilidad, como en la determinación de saldos en el Estado de la Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 respecto a lo registrado en los Extractos Bancarios de cada cuenta contable al cierre del período 2018, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable entregada por la I.E. DE FREDONIA a la Contraloría Distrital de Cartagena.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 14

La institución educativa, manejo los fondos de Recursos propios, Recursos recibidos de la Secretaría de Educación Distrital del Distrito de Cartagena de Indias D T y C y del Ministerio de Educación en concepto de gratuidad, en las Entidades Bancarias: Banco Davivienda y el BBVA-Cartagena, en sus respectivas las Cuentas Corrientes, las cuales se encuentran debidamente conciliadas a la fecha de diciembre 31 de 2018. **Se anexan las respectivas conciliaciones bancarias al 31 de Diciembre de 2018.**

ANALISIS

Si bien los ajustes realizados corresponden a hechos posteriores después del cierre contable 2018 en virtud a la información entregada inicialmente al equipo Auditor, la respuesta dada por el ente auditado no controvierte lo plasmado en la observación y por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia en virtud a la falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena

con corte a 31 de diciembre de 2018, lo cual afecta la razonabilidad del Grupo Efectivo, generando incertidumbre en cuantía de (\$1.606.700) respecto al cruce de información entre los Extractos Bancarios y el Libro Auxiliar Contable de Bancos correspondiente al cierre del período 2018.

15.OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 15- (Subestimación en el Grupo de Propiedad Planta y Equipos)

Verificado el Inventario de Propiedad Planta y Equipos correspondiente al cierre del período contable (agosto) 2018, se observó que la I.E. DE FREDONIA adquirió mediante Ordenes de Suministros números 004 y 005, tal como se relaciona a continuación Maquinaria y Equipos y Muebles y enseres, las cuales no aparecen registrados en el Inventario de Propiedad Planta y Equipos entregados por la I.E.

ORDEN DE SUMINISTRO No. 004 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S. Factura Venta No. PP9358 (21/08/2018)	
DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Escritorio Docente NTC Estructura Gris	11	130.000	1.430.000
Silla Fija NOVAISO (Plastico Azul Rey Estructura Negra)	11	55.000	605.000
Archivadores Armario Metálico x 1.80	2	767.000	1.534.000
Total Bruto			3.569.000
(-) Descuento			460.200
Total Venta Neta			3.108.800
IVA 19%			590.672
Total Factura			3.699.472
Pago Realizado: 22/08/2018 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000429			

ORDEN DE SUMINISTRO No. 005 - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FREDONIA		SUMINISTROS BETTER DIAZ. Factura Venta No. 0001 (27/08/2018)	
DETALLE	Cantidad	\$ Precio Unitario	\$ Valor Total
Abanicos de Techo KDK DE LUXE B56 XLRT-40	16	158.000	2.528.000
Aire Acondicionado Silver 18.000 BTU 220V REF: SIL 18N 220V	1	1.160.000	1.160.000
Dispensador de Agua Wind Gool MOD TY - LYR47W	1	470.000	470.000
Total Factura			4.158.000
Pago Realizado: 30/08/2018 COMPROBANTE DE EGRESO No. 000433			

De acuerdo a la Información que se detalla arriba, se observa que no existe una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de Propiedad Planta y Equipos, toda vez que se adquirieron Maquinaria y Equipos y bienes muebles, presentándose inexactitud en las cifras reportadas, evidenciándose falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior afecta la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$7.857.472), es decir el 12,31% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles.

RESPUESTA

OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No 12 – 13 y 15

La situación descrita fue generada, al registro de la Nota de Contabilidad No. 00026 del 30 de noviembre de 2018. Se procedió a la actualización contable, para actualizar los datos contables del valor de las propiedades Plantas y Equipos, ya que al conocer los inventarios de las Propiedades Planta y Equipos con corte al 31 de agosto de 2018 llevarlos estados contables sean totalmente razonables y confiables, asegurando el registro de la depreciación, agotamiento, amortización y provisión correspondientes a las propiedades que hacen parte de los activos de la Institución Educativa.

Se está trabando en establecer un procedimiento de control y seguimiento de sus inventarios cotejándolos de manera contable, evitando que se generen deficiencias e inconsistencias en el proceso contable; se llevara al honorable Consejo Directivo la propuesta para la adquisición de un módulo (software) para el registro, control y administración de los activos fijos institucionales, el cual se incluirá en el plan de adquisiciones de la próxima vigencia, con lo anterior, existe la firme determinación de registrar, actualizar, armonizar y poder determinar que los estados contables sean totalmente razonables y confiables al corte del 31 de Diciembre de 2019. Se anexa la NOTA DE CONTABLE No. 00026 del 30/11/2018. Ver Libro mayor al 30/11/2018 a nivel de cuentas.

ANALISIS

Si bien los ajustes realizados corresponden a hechos posteriores después del cierre contable 2018, la respuesta dada por el ente auditado no controvierte lo plasmado en la observación y por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia en virtud a la falta de fiabilidad en la información contable presentada a la Contraloría Distrital de Cartagena con corte a 31 de diciembre de 2018, lo cual afectó la razonabilidad del Grupo contable 16, observándose que no existió una acción clara para la determinación de los saldos finales del grupo de **Propiedad Planta y Equipos**, toda vez que se adquirieron Maquinaria y Equipos y bienes muebles, afectando la razonabilidad de este grupo contable, por la cual generó una, sub estimación en cuantía de (\$7.857.472), es decir el 12,31% del Total del Activo al no tener un Inventario actualizado de Maquinarias y Equipos y bienes muebles. De acuerdo a las normas NICSP, es importante el monitoreo, seguimiento y control de los hechos económicos que se presenten durante el período contable de tal forma que las bases de medición en la determinación de saldos iniciales, como el cálculo de la depreciación del deterioro y las revelaciones a realizar se ajusten a la realidad económica de la I.E. Es por ello que las cifras expresadas en el **Grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo** al cierre del período contable 2018, al no ser actualizadas en su totalidad incumple con lo dispuesto en la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007 Título II Capítulo III Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 “Actualización”. Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el desconocimiento de las Propiedades Planta y Equipos, los cuales deben ser mitigados.

3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	15	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES		
4. FISCALES		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión ambiental		
• Estados Financieros		
TOTALES	15	